



“EVALUATION ENVIRONNEMENTALE DES PLANS ET PROGRAMMES”

Fase I - STUDI

A 1.2
ANALISI DEL QUADRO
PIANIFICATORIO E
PROGRAMMATORIO
- ALLEGATO X

Generalitat de Catalunya

The logo for 'enplan' is displayed on a light gray background. The word 'enplan' is written in a lowercase, sans-serif font. The letters 'en' are orange, and the letters 'plan' are blue. The 'p' is a tall, thin vertical stroke.



INDICE

PLANES Y PROGRAMAS TERRITORIALES DE COORDINACIÓN O DIRECTORES..... 3

1. PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA..... 3

1.1. *Plan Territorial General* 3

1.2. *Planes Territoriales Parciales*..... 8

1.3. *Planes Directores Territoriales*..... 11

1.4. *Planes Directores Urbanísticos*..... 13

1.5. *Plan Comarcal de Montaña*..... 16

2. PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA 21

2.1. *Planes de Ordenación Urbanística Municipal*..... 21

3. PLANES OPERATIVOS 24

3.1. *Planes de Actuación Urbanística Municipal*..... 24

3.2. *Plan especial Urbanístico* 26

3.3. *Planes Parciales Urbanísticos*..... 28

3.4. *Plan de Mejora Urbana* 30

PLANES Y PROGRAMAS DE SECTORES..... 32

4. AGRICULTURA..... 32

4.1. *Plan de Desarrollo Rural* 32

4.2. *Programa de medidas agronómicas aplicables a zonas vulnerables en relación con la contaminación de nitratos procedentes de fuentes agrarias*..... 34

5. BOSQUES Y INCENDIOS..... 38

5.1. *Plan General de Política Forestal*..... 38

5.2. *Planes de Producción Forestal* 41

5.3. *Planes Técnicos de Gestión y Mejora Forestal* 43

5.4. *Plan de prevención de incendios en espacios naturales de protección especial*..... 46

6. CAZA Y PESCA 48

6.1. *Plan Director de la Pesca*..... 48

7. MOVILIDAD Y TRANSPORTES 52

7.1. *Plan de carreteras* 52

7.2. *Plan de aeropuertos* 55

7.3. *Plan de Puertos* 58

7.4. *Plan Director de los Helipuertos* 60

7.5. *Plan de transportes de viajeros* 63

7.6. *Planes directores de movilidad*..... 66

7.7. *Directrices nacionales de movilidad* 69

7.8. *Planes específicos de movilidad* 71

7.9. *Planes de movilidad urbana* 73

8. ENERGÍA 76

8.1 *Plan de la Energía*..... 76

8.2. *Plan Territorial Sectorial de la Implantación ambiental de la energía eólica* 81

9. TELECOMUNICACIONES 85

9.1. *Planes de ordenación ambiental de las instalaciones de telefonía móvil y de radiocomunicación* 85

10. TURISMO 89

10.1 *Plan de Turismo*..... 89



| | | | |
|--|------------|--|------------|
| 11. COMERCIO Y SERVICIOS | 92 | 16.4. Plan de soporte a la gestión de las deyecciones porcinas..... | 146 |
| 11.1. Plan Territorial Sectorial de Equipamientos Comerciales | 92 | 16.5. Plan de Gestión Intracentro de Residuos Sanitarios | 149 |
| 12. AGUA..... | 96 | 16.6. Programa de Gestión de Residuos Municipales | 152 |
| 12.1. Plan de saneamiento | 96 | | |
| 12.3. Planes hidrológicos de cuencas | 101 | | |
| 12.4. Plan de gestión del distrito de cuenca fluvial..... | 104 | | |
| 12.5. Planes directores de protección contra avenidas... | 107 | | |
| 13. AIRE..... | 109 | | |
| 13.1. Plan de Actuación de la Zona de Protección Especial | 109 | | |
| 13.2. Plan de Medidas de la Zona de Atención Especial.. | 113 | | |
| 13.3. Plan de Mejora de la Calidad del Aire | 117 | | |
| 14. SUELO..... | 120 | | |
| 14.1. Planes de ordenación de playas y usos de temporadas | 120 | | |
| 14.2. Planes de usos de temporada | 125 | | |
| 15. AREAS PROTEGIDAS / BIODIVERSIDAD | 129 | | |
| 15.1. Plan Especial de Protección del Medio Natural y del Paisaje | 129 | | |
| 15.2. Plan Rector de uso y gestión..... | 132 | | |
| 15.3. Plan de Espacios de Interés Natural..... | 134 | | |
| 16. RESIDUOS | 137 | | |
| 16.1. Programa de Gestión de Residuos Industriales | 137 | | |
| 16.2. Programa de Gestión de Residuos de Construcción | 141 | | |
| 16.3. Programa de Gestión de Deyecciones Ganaderas.. | 144 | | |



PLANES Y PROGRAMAS TERRITORIALES DE COORDINACIÓN O DIRECTORES

1. PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

1.1. Plan Territorial General

| | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Plan Territorial General |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas territoriales de coordinación o directores | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Territoriales/urbanísticos/usos del suelo | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | <ul style="list-style-type: none">- Ley 23/1983, de 21 de noviembre, de política territorial- Ley 1/1995, de 16 de marzo, de aprobación del Plan Territorial General de Cataluña- Ley 24/2001, de 31 de diciembre, de reconocimiento del Alt Pirineu i Aran como área funcional de planificación, mediante la modificación del artículo 2e la Ley1/1995, por la cual se aprueba el Plan territorial general de Cataluña |



NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA

- Estratégica
 Estructural
 De actuación

Dominio de la componente estratégica

NIVEL TERRITORIAL

- Regional

El Plan Territorial General tiene una incidencia en todo el territorio de Cataluña y es el marco orientador y de coherencia del resto de acciones de planificación y de programación con incidencia territorial.

PROCEDIMIENTOS

1. El Consejo Ejecutivo, visto un informe de la Comisión de Coordinación de Política Territorial y después de una análisis ponderada de las diversas alternativas posibles, adoptará un acuerdo en el cual concretará las finalidades y los objetivos políticos del proyecto del Plan Territorial General. El acuerdo tiene que indicar también los plazos de iniciación y de realización de los trabajos y se tiene que publicar en el Diario Oficial de la Generalitat.
2. La elaboración del proyecto del Plan Territorial General corresponde al Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, de acuerdo con los demás Departamentos.
3. En el procedimiento de formulación del Plan Territorial General se debe tener en cuenta las previsiones de la Administración del Estado en las materias de competencia suya.
4. El proyecto del Plan Territorial General tiene que estar sometido a la consideración de las instituciones y de los organismos siguientes:
 - a) Administración del Estado, mediante la Delegación General del Gobierno.
 - b) Las entidades locales supramunicipales con finalidades generales.
 - c) Los municipios.



5. Se crea la Comisión de Coordinación de la Política Territorial, dependiendo del Presidente de la Generalitat de Catalunya, que se compone de un representante de cada uno de los Departamentos de la Presidencia, de Gobernación, de Economía y Finanzas, de Política Territorial y Obras Públicas, de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Trabajo.
6. El Departamento de Política Territorial y Obras Públicas tiene que transmitir el proyecto de Plan Territorial General a la Comisión de Coordinación de la Política Territorial, que tiene que elaborar un dictamen para el Consejo Ejecutivo.
7. El Consejo Ejecutivo, mediante el proyecto de Ley correspondiente, tiene que proponer al Parlamento la aprobación del Plan Territorial General.
8. Corresponde al Parlamento la aprobación del Plan Territorial General, así como la de los proyectos de modificación si son considerados como tales por el mismo Parlamento.

Cada dos años el Consejo Ejecutivo tiene que redactar una memoria sobre la aplicación del Plan Territorial General i dar cunetas al Parlamento del cumplimiento de las previsiones del Plan y del de su desarrollo en planes territoriales parciales.

FINALIDAD

El Plan Territorial General tiene que definir los **objetivos** de equilibrio territorial de interés general para Catalunya y tiene que ser el marco orientador de las acciones que se emprenderán para crear las condiciones adecuadas para atraer la actividad económica en los espacios territoriales idóneos.

El Plan debe **incluir** las determinaciones siguientes:

1. Definición de las zonas del territorio con características homogéneas por razones del potencial desarrollo y situación socioeconómica
2. La indicación de los núcleos de población que tendrán que ejercer una función impulsora y reequilibradora
3. La determinación de los espacios y elementos naturales que es necesario conservar
4. Definición de tierras agrícolas o forestales de especial interés
5. Previsión de emplazamiento para grandes infraestructuras
6. Indicación de áreas del territorio que se tienen que promover usos específicos

La definición de los ámbitos de aplicación de los planes Territoriales Parciales.

EFICACIA

En aplicación del PTG se están desarrollando, en la actualidad, los diferentes Planes Territoriales Parciales, los cuales tienen que seguir sus directrices.

DURACIÓN

El Plan territorial general tiene vigencia indefinida.
La revisión del Plan territorial general se efectúa cuando, a criterio del Govern de la Generalitat, se producen variaciones relevantes de las circunstancias socioeconómicas, medioambientales o funcionales del país, o también cuando lo acuerdo el Parlamento.
En todo caso, el Plan tiene que ser revisado como mínimo cada diez años.
El inicio de los trabajos para la revisión del Plan se tiene que determinar por decreto, con informe previo de la Comisión de Coordinación de Política Territorial.
El decreto tiene que definir los objetivos de la revisión y el papel de los diferentes organismos que deben intervenir.



1.2. Planes Territoriales Parciales

| | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Planes Territoriales Parciales |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PTG |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas territoriales de coordinación o directores | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Territoriales/urbanísticos/usos del suelo | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | Ley 23/1983, de 21 de noviembre, de política territorial |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación | Hay una predominancia completa del nivel estratégico |

NIVEL TERRITORIAL

Supracomarcal

El PTG divide Cataluña, por el desarrollo de los Planes Territoriales Parciales, en 7 zonas de planeamiento: Terres de l'Ebre (aprobado), Alt Pirineu i Era Val d'Aran (en fase de elaboración), Comarcas Centrales (en fase de elaboración), Comarcas de Girona (estudios previos), Camp de Tarragona (estudios previos), Plana de Lleida (estudios previos) y Regió Metropolitana de Barcelona (estudios previos).

PROCEDIMIENTOS

- El acuerdo de formulación de planes territoriales parciales tiene que ser adoptado por el Consejo Ejecutivo a propuesta del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas o, si es preciso, a iniciativa de las entidades locales incluidas en uno de los ámbitos definidos por el Plan Territorial General. Porqué las entidades locales puedan ejercer esta iniciativa se necesitará como mínimo el acuerdo de los dos tercios de los municipios afectados y que estos representen los dos tercios de la población del ámbito.
- La elaboración de los planes territoriales parciales corresponde al Departamento de Política Territorial de la Generalidad o a los entes locales de la zona afectada, en la forma establecida por reglamento. En cualquier caso se tiene que garantizar la participación de los Departamentos de la Generalidad y de las entidades locales afectadas. Se tiene que consultar, si es preciso, la Administración del Estado. El proyecto del plan se debe someter a información pública.
- La aprobación inicial y provisional de los planes territoriales parciales corresponde al Departamento de Política Territorial o a las entidades locales que lo han elaborado, según el procedimiento establecido por reglamento.



- La aprobación definitiva de los planes parciales corresponde al Consejo Ejecutivo, visto un dictamen de la Comisión de Coordinación de la Política Territorial.

Este es el procedimiento genérico que se establece en la Ley 23/1983, de 21 de noviembre, de Política Territorial, ya que los decretos de desarrollo citados anteriormente, regulan en particular cada un de los planes.

FINALIDAD

Los PTP tienen por finalidad desarrollar con un mayor grado de precisión y detalle la finalidad del PTG, así como definir las directrices para el planeamiento urbanístico a desarrollar en su ámbito territorial.

EFICACIA

Los PTP condicionan y establecen los criterios necesarios para el desarrollo urbanístico

DURACIÓN

Los Planes tienen una duración indefinida pero se deberán de adaptar los nuevos cambios así como a las posibles modificaciones del Plan territorial General.

Concretamente:

El Decreto 201/2001, de 10 de julio, sobre el proceso de elaboración y tramitación del Plan territorial parcial de la Plana de Lleida, l'Alt Pirineu i Era Val d'Aran determina que:

1 Después de diez años que sea aprobado definitivamente, se planteará la conveniencia de proceder a la modificación, global o parcial, del Plan territorial de la Plana de Lleida, l'Alt Pirineu i Era Val d'Aran.



1.3. Planes Directores Territoriales

| | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Planes Directores Territoriales |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PDT |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas territoriales de coordinación o directores | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Territoriales/urbanísticos/usos del suelo | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | <ul style="list-style-type: none">- Ley 23/1983, de 21 de noviembre, de política territorial.- Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. Ley 1/1995, de 16 de marzo, de aprobación del Plan Territorial General de Cataluña. |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación | Hay un predominio del nivel estratégico, pero el nivel estructural empieza a ser significativo ya que los usos del territorio empiezan a quedar bastante definidos. |

NIVEL TERRITORIAL

Supramunicipal

Es un plan que, como mínimo, ha de tener carácter supramunicipal. El ámbito territorial puede comprender, así mismo, municipios pertenecientes a diferentes ámbitos de planificación.

PROCEDIMIENTOS

- El acuerdo de formulación de los planes directores territoriales ha de ser adoptado por el consejero o consejera de Política Territorial y Obras Públicas, con informe previo de la Comisión de Coordinación de Política Territorial, y ha de determinar, como mínimo, el ámbito territorial, los aspectos que han de desarrollar y la unidad responsable de su tramitación.
 - En la elaboración del los PDT se ha de garantizar la participación de todas las instituciones públicas afectadas.
 - La aprobación inicial y provisional de los planes directores territoriales corresponde al consejero o consejera de Política Territorial y Obras Públicas, y la aprobación definitiva al Gobierno.
- Una vez aprobados inicialmente, se tiene que someter a información pública.

FINALIDAD

Los planes directores territoriales concretan las directrices generales del planeamiento contenidas en el Plan territorial general de Cataluña o en los planes territoriales parciales en las áreas y por los aspectos sobre los cuales incido.

EFICACIA

Los PDT condicionan y establecen los criterios necesarios para el desarrollo urbanístico.

DURACIÓN

Indefinida, sin perjuicio de revisarlo cada 10 años y de modificarlo cuando las circunstancias así lo exijan.



1.4. Planes Directores Urbanísticos

| | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Planes Directores Urbanísticos |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PDU |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas territoriales de coordinación o directores | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Territoriales/urbanísticos/usos del suelo | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | Ley 2/2002, de 14 de marzo, de urbanismo |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación | La componente estructural y de coordinación es determinante, pero tiene una componente estratégica muy significativa |
| <input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Supramunicipal | Son planes de ordenación plurimunicipales, normalmente de municipios que conforman una area con una centralidad urbana importante. |

PROCEDIMIENTOS

- El Plan Director lo formula el organismo designado por el Consejero con la participación de los Ayuntamientos afectados.... La aprobación inicial corresponde a la Comisión Territorial de Urbanismo.
- Se someten a información pública y requieren informe de los departamentos interesados.

La aprobación definitiva de los planes directores urbanísticos corresponde al Consejero o a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas previo informe de la Comisión de Urbanismo de Cataluña.

FINALIDAD

Los objetivos de los POUM son:

1. Establecer las directrices para coordinar la ordenación urbanística de un territorio de alcance supramunicipal
2. Fijar las determinaciones sobre el desarrollo urbanístico sostenible, la movilidad de las personas y mercaderías y el transporte público
3. Medidas de protección del suelo no urbanizable y los criterios para la estructuración de este suelo
4. La concreción de las grandes infraestructuras
5. La programación de políticas supramunicipales de suelo y de vivienda

El contenido es:

- Memoria
- Estudios justificativos
- Programación de las actuaciones para aplicarlos
- Bases técnicas y económicas para aplicarlos
- Planos de información y ordenación

Normativa de obligado cumplimiento.



EFICACIA

Los PDU tienen que estar conformes al planeamiento territorial y pueden condicionar y determinar el planeamiento de cada uno de los municipios incluidos en el ámbito del PDU. Hay un seguimiento de su desarrollo.

DURACIÓN

Diez años o la que determine el Plan.

1.5. Plan Comarcal de Montaña

DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA

Plan Comarcal de Montaña

Los planes comarcales de montaña que han estado aprobados por el Govern de la Generalitat son los siguientes:

- Plan comarcal de la *Cerdanya* 2001-2005. Diagnósis socioeconómica, Programa de actuaciones y marco financiero. Aprobado por Acord de Govern en fecha 9 de julio de 2002.
- Plan Comarcal del *Pallars Sobirà* 2001-2005. Diagnósis socioeconómica, Programa de actuaciones y marco financiero. Aprobado definitivamente por Acord del Govern en fecha 8 de octubre de 2002.
- Plan Comarcal del *Pallars Jussà* 2001-2005. Diagnósis socioeconómica, Programa de actuaciones y marco financiero. Aprobado por Acord de Govern en fecha 9 de julio de 2002.
- Plan Comarcal de la *Alta Ribagorça* 2001-2005. Diagnósis socioeconómica, Programa de actuaciones y marco financiero. Aprobado por Acord de Govern en fecha 9 de julio de 2002.
- Plan Comarcal del *Alt Urgell* 2001-2005. Diagnósis socioeconómica, Programa de actuaciones y marco financiero. Aprobado por Acord de Govern en fecha 2 de abril de 2002.

Está en trámite el Plan comarcal de montaña de la *Val d'Aran* "se han aprobado inicialmente, todavía se ha de exponer a información pública"

SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA

PCM

CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA

- Planes y programas territoriales de coordinación o directores



| | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Territoriales/urbanísticos/usos del suelo | Socioeconómico, patrimonio histórico-artístico, vivienda, obras públicas, sanidad, enseñanza i deporte. |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | <ul style="list-style-type: none">- Ley 2/1983, de 9 de marzo, de alta montaña- Decreto 566/1983, de 7 de diciembre, sobre despliegue reglamentario de la Ley 2/1983, de 9 de marzo, de alta montaña Decreto 116/1992, de 28 de abril, de seguimiento de los planes comarcales de montaña. |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación | Hay un predominio del nivel estratégico, pero el nivel estructural empieza a ser significativo ya que los usos del territorio empiezan a quedar bastante definidos. |
| <input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Comarcal | |

PROCEDIMIENTOS

- El consejo comarcal de montaña ha de solicitar al Departamento que el Consell Executiu determinará por reglamento la redacción de un proyecto de plan comarcal de montaña.
- Antes de hacer la solicitud, el consejo comarcal de montaña tendrá que haber hecho una encuesta pública, promoviendo la participación activa y la colaboración de las diversas organizaciones y entidades comarcales, a fin de recoger demandas y sugerencias. La encuesta tendrá una duración máxima de tres meses y los resultados se adjuntarán al expediente de solicitud de elaboración del plan comarcal de montaña.
- El Departamento de gobierno competente redactará el proyecto de plan comarcal de montaña en el plazo de seis meses desde la recepción de la solicitud y con la colaboración de los Departamentos implicados en la política de montaña.
- El consejo comarcal de montaña aprobará inicialmente el proyecto del plan comarcal de montaña y a continuación se abrirá un plazo de información pública de dos meses. El consejo comarcal de montaña aprobará provisionalmente el proyecto de plan.
- Una vez aprobado provisionalmente, el proyecto de plan será remitido al Departamento competente, el cual, en su turno, lo tramitará a los diferentes Departamentos interesados, así como al consejo general de montaña, que hará el informe.
- Una vez el proyecto haya recibido el informe, el Departamento competente lo reelaborará en el plazo máximo de dos meses.
- En el plazo de un mes de haber estado reelaborado, el Consejo Ejecutivo aprobará definitivamente el plan comarcal de montaña.

El plan comarcal puede ser revisado antes de los cuatro años si se considera que ha estado cubierto más del 50% de sus objetivos

FINALIDAD

Los planes comarcales de montaña han de contener como mínimo:

- El estudio socioeconómico de la comarca y la explicación de las posibilidades de desarrollo de los diversos sectores económicos, sociales y de servicios, expresados en forma de objetivos concretados en el tiempo y en la estrategia de actuación.
- Los programas de actuación, con la indicación de las acciones, la localización, los plazos y el coste de las inversiones necesarias.
- El plan de inversiones directas y complementarias, con especificación anual, referido a los programas de actuación. Se entienden por inversiones directas las de los Departamentos de la Generalitat i, si es preciso, las de otras Administraciones actuantes en el territorio de las comarcas de montaña, y por inversiones complementarias las específicas del órgano de la Generalitat encargado de la política de montaña.
- Directrices orientadoras de planificación urbanística en el ámbito comarcal.
- Los planes comarcales tienen que establecer un régimen especial para las áreas de montaña situadas en cotas superiores al límite natural del bosque autóctono de la zona.

El plan comarcal de montaña y el programa de actuación correspondiente tienen que determinar, como mínimo, objetivos i medios en relación con:

- La defensa, la conservación y la restauración del medio físico y del patrimonio histórico-artístico.
- La protección y el fomento de las actividades agrícolas.
- La promoción y la protección de la industria, del turismo y de la artesanía.
- La vivienda.



EFICACIA

Para la redacción de los planes comarcales de montaña se tienen que tener en cuenta los planes de las otras Administraciones actuantes en el territorio de las comarcas de montaña, los otros planes comarcales de montaña y las normas generales que vienen del Consejo Ejecutivo que contengan indicaciones metodológicas o criterios para la preparación y la elaboración del plan

DURACIÓN

Los planes tienen una vigencia durante el período 1995-1999. El 2000 ha sido un año de transición antes de la entrada en vigor de la tercera generación de los planes comarcales de montaña 2001-2005.

Duración: 5 años

Para la revisión del plan comarcal de montaña se seguirá el mismo procedimiento establecido para elaborarlo i aprobarlo

2. PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA

2.1. Planes de Ordenación Urbanística Municipal

| | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Planes de Ordenación Urbanística Municipal |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | POUM |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes urbanísticos generales | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Territoriales/urbanísticos/usos del suelo | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | Ley 2/2002, de 14 de marzo, de urbanismo |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación | La componente esencial del POUM es estructural |
| <input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Municipal y supramunicipal | Puede abarcar uno o más términos municipales |

PROCEDIMIENTOS

El procedimiento tiene que incluir información pública y informe de los organismos afectados, el titular de la aprobación definitiva varia. Se debe de programar la participación ciudadana.

FINALIDAD

Los objetivos son:

1. Clasificar el suelo
2. Definir el modelo de implantación urbana y las determinaciones para el desarrollo urbanístico
3. Reserva para la construcción de viviendas de protección pública
4. Determinan los indicadores de crecimiento, población y recursos.
5. Incorporan previsiones sobre disponibilidades de recursos hídricos, minerales y energéticos
6. Definen el sistema general de espacios libres
7. Asignan usos detallados para cada zona
8. Regulan el uso del subsuelo
9. Determinan los valores arquitectónicos, paisajísticos y ambientales a proteger
10. Justifica la observación del objetivo de desarrollo urbanístico sostenible

El contenido de los POUM es:

- Memoria
- Planos
- Normas
- Catálogos de bienes protegidos
- Agenda y evaluación económica
- Documentación ambiental
- Programa de Actuación Urbanística
- Programa de participación ciudadana
- Justificación de la observación del objetivo de desarrollo urbanístico sostenible

Medidas para conseguir una movilidad sostenible



EFICACIA

Determina y regula toda la actuación edificatoria y urbanizadora del municipio.

DURACIÓN

Diez años

3. PLANES OPERATIVOS

3.1. Planes de Actuación Urbanística Municipal

| | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Programas de Actuación Urbanística Municipal |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PAUM |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes operativos | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Territoriales/urbanísticos/usos del suelo | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | Ley 2/2002, de 14 de marzo, de urbanismo |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación | |
| <input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Municipal | O parte de un municipio |

PROCEDIMIENTOS

Tramitación y aprobación municipal

FINALIDAD

Los **objetivos** son de preveer y comprometer el desarrollo de los POUM en lo que se refiere a la reforma y millora urbanas, a los equipamientos y a la generación de actividades económicas dentro del marco de la sostenibilidad. Atender, por lo tanto, a las necesidades de suelo y habitage de los municipios.

Contienen:

- Memoria
- relación de actuaciones programadas
- calendario de ejecución
- evaluación económica y financiera
- estudios complementarios

planos de justificación de coherencia con el planeamiento territorial y urbanístico.

EFICACIA

Pueden prever todas o alguna de las figuras de planeamiento urbanístico derivado. Pueden delimitar suelo urbanizable y modificar sector previamente delimitados. Pueden fijar terminios de ejecución de obras de urbanización y edificación.

DURACIÓN

Seis años máximo.



3.2. Plan especial Urbanístico

| | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Plan especial Urbanístico |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PEU |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes operativos | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Territoriales/urbanísticos/usos del suelo | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | Ley 2/2002, de 14 de marzo, de urbanismo |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación | La componente dominante es la de actuación |



NIVEL TERRITORIAL

- Provincia
- Comarca
- Supramunicipal
- Municipal

El nivel territorial es variable en función de la finalidad del plan

PROCEDIMIENTOS

En el caso que solo sea un municipio, la tramitación corresponde a este municipio. En caso de ámbitos superiores, corresponde al Consejo Comarcal, a la Comisión Territorial de Urbanismo, o a la Dirección General de Urbanismo

FINALIDAD

Los **objetivos** son desarrollar el planeamiento territorial y urbanístico para la ordenación de cintas y conjuntos de interés cultural, para la recuperación o mejora del paisaje urbano, para la protección de los espacios fluviales, para la protección adicional del paisaje y de las vías de comunicación, para la mejora de ámbitos rurales, para la identificación y la regulación de las caseríos y casas rurales, con vista a la ordenación del subsuelo, camping y turismo rural, para concretar el uso de equipamientos comunitarios, para la ejecución directa de obras de infraestructura.

Contienen determinaciones que exige el planeamiento territorial o urbanístico correspondiente a la falta de este, propias de su naturaleza desarrolladas en estudios, planos, normas y catálogos que sean necesarios.

EFICACIA

Condicionan la ejecución de obras

DURACIÓN

Lo que determine el planeamiento que las ordene.

3.3. Planes Parciales Urbanísticos

| | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Planes Parciales Urbanísticos |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PPU |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes operativos | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Territoriales/urbanísticos/usos del suelo | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | Ley 2/2002, de 14 de marzo, de urbanismo |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación | Ordenación detallada y, por lo tanto, claro dominio del nivel ejecutivo, aunque existe algún componente estructural a escala de detalle. |
| <input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Municipal | Hacen referencia a sectores dentro de un municipio |
| <input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTOS | Aprobados inicialmente por los ayuntamientos, requieren informe de la Comisión de urbanismo. |

FINALIDAD

Tienen por objeto desarrollar el planeamiento general en suelo urbanizable. Cualifican el suelo, regulan usos y parámetros de edificación que tienen de regir en las licencias, señalan alineaciones y rasantes, definen parámetros básicos de ordenación de volúmenes, establecen condiciones de gestión y plazos para promover los instrumentos y obras, concreción de reservas para zonas verdes y espacios libres (5 m² de suelo para cada 25 de techo edificable- Mínimo 10% superficie urbanizable), reserva equipamientos y mobiliario urbano.

Su contenido es:

- Memoria
 - Planos
 - Normas
 - Evaluación económica
 - Justificación de la movilidad sostenible
- Documentación ambiental

EFICACIA

Condiciona los proyectos de urbanización y edificación especialmente

DURACIÓN

Queda definida en el PAUM

3.4. Plan de Mejora Urbana

| | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Plan de Mejora Urbana |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PMU |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes operativos | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Territoriales/urbanísticos/usos del suelo | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | Ley 2/2002, de 14 de marzo, de urbanismo |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación | Domina la componente de actuación |
| <input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Municipal | Afecta a sectores del suelo urbano |
| <input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTOS | Aprobación municipal |

FINALIDAD

Los **objetivos** son:

- En suelo urbano no consolidado, de completar el tejido urbano o bien cumplir operaciones de rehabilitación, de reforma interior, de remodelación urbana, de transformación de usos, de reurbanización, de ordenación del subsuelo o de saneamiento.
- En suelo urbano consolidado de completar o terminar la urbanización.

Contienen las determinaciones propias de su naturaleza y finalidad, debidamente justificadas y desarrolladas en los estudios, los planos y las normas correspondientes.

EFICACIA

Afectan a las obras que se deriven

DURACIÓN

El que se defina en el PAUM



PLANES Y PROGRAMAS DE SECTORES

4. AGRICULTURA

4.1. Plan de Desarrollo Rural

| | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Plan de Desarrollo Rural |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PDR |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Agricultura | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del fondo europeo de orientación y de garantía agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados reglamentos. - Reglamento (CE) nº445/2002 de la Comisión, de 26 de febrero de 2002, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1257/1999 |



NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA

- Estratégica
 Estructural
 De actuación

Es un plan con un claro componente de actuación.

NIVEL TERRITORIAL

- Regional

PROCEDIMIENTOS

Se aprueba según las instrucciones de procedimientos que determina la Reglamentación Europea

FINALIDAD

El PDR tiene como objetivos básicos:

1. Adaptación del sector agrario y agroindustrial a las condiciones del mercado
 2. Mejora de la competitividad del espacio rural
- Mantenimiento y mejora del medio ambiente y gestión sostenible de los bosques

EFICACIA

La concreción de la aplicación de los instrumentos de política de desarrollo rural se hace a través de los programas de desarrollo rural.

DURACIÓN

El Plan tiene una duración del período 2000-2006



4.2. Programa de medidas agronómicas aplicables a zonas vulnerables en relación con la contaminación de nitratos procedentes de fuentes agrarias

| | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Programa de medidas agronómicas aplicables a zonas vulnerables en relación con la contaminación de nitratos procedentes de fuentes agrarias |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PMAZV |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Agricultura | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | <ul style="list-style-type: none">- Decreto 283/1998, de 21 de octubre, se han designado las zonas vulnerables del ámbito territorial de Cataluña en aplicación de lo que dispone la Directiva 91/976/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de protección contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Decreto 205/2000, de 13 de junio, de aprobación del programa de medidas agronómicas aplicables en las zonas vulnerables en relación con la contaminación de nitratos procedentes de fuentes agrarias. |



NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA

- Estratégica
 Estructural
 De actuación

Es un plan con un claro componente de actuación.

NIVEL TERRITORIAL

- Regional

En las zonas de Cataluña designadas como vulnerables. Se podrán establecer programas de actuación diferentes para distintas zonas vulnerables o partes de éstas, cuando se considere que esta solución sea más apropiada.

PROCEDIMIENTOS

- Los Departamentos de Medio Ambiente, y de Agricultura, Ganadería y Pesca aportan el contenido de los programas de actuación en el procedimiento de elaboración de los planes hidrológicos de cuenca, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 100.3 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.
- Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas enviarán a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda los programas de actuación elaborados o modificados, a efectos de su comunicación a la Comisión Europea, a través del cauce correspondiente.

FINALIDAD

El **objetivo** de los Programas de Actuación son prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario.

Contenidos

Los programas de actuación habrán de tener en cuenta:

- La información científica de que se disponga, en especial, en lo que se refiere a las aportaciones de nitrógeno de origen agrario o de otras fuentes
- Las condiciones medioambientales existentes o previsibles en las zonas afectadas.

FINALIDAD

Las **medidas** a incorporar en los programas de actuación son:

- 1) Determinación de los períodos en los que esté prohibida la aplicación al terreno de determinados tipos de fertilizantes.
- 2) Determinación de la capacidad necesaria de los tanques de almacenamiento de estiércol, que deberá ser superior a la requerida para almacenamiento de este abono a lo largo del período más largo durante el cual esté prohibida la aplicación del mismo a la zona vulnerable. Esta medida no será necesaria cuando pueda demostrarse a las autoridades competentes que toda cantidad de estiércol que exceda de la capacidad real de almacenamiento será eliminada de forma que no cause daños al medio ambiente.
- 3) Limitación de la aplicación de fertilizantes al terreno, de tal manera que ésta sea compatible con prácticas agrarias adecuadas y que tenga en cuenta las características de la zona vulnerable considerada y, en particular, los siguientes factores: el estado del suelo, tipo de suelo y pendiente; las condiciones climáticas de la zona y necesidades de riego; los usos de la tierra y prácticas agrarias, incluidos los sistemas de rotación de cultivos.
- 4) Esta limitación deberá basarse en un equilibrio entre la cantidad previsible de nitrógeno que en su momento precisen los cultivos y la cantidad de nitrógeno que éstos vayan a tener disponible. Esta disponibilidad de nitrógeno se compone de las siguientes fracciones:
 - a) Cantidad de nitrógeno presente en el suelo en el momento en que los cultivos comienzan a demandar un elevado consumo de nitrógeno.
 - b) Suministro de nitrógeno a través de la mineralización neta de las reservas de nitrógeno orgánico del suelo.
 - c) Aportes de compuestos nitrogenados de excrementos animales.
 - d) Aportes de compuestos nitrogenados procedentes de fertilizantes químicos y otros productos, así como de las propias aguas utilizadas para el riego.

Asimismo, los programas de actuación incluirán las medidas incorporadas en los códigos de buenas prácticas agrarias elaborados por las respectivas Comunidades Autónomas.



EFICACIA

Tal y como se ha comentado, los Departamentos de Medio Ambiente, y de Agricultura, Ganadería y Pesca aportan el contenido de los programas de actuación en el procedimiento de elaboración de los planes hidrológicos de cuenca, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 100.3 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.

DURACIÓN

- Estos programas de actuación serán elaborados en el plazo de dos años a partir de la designación inicial de zonas vulnerables, o de un año a partir de cada ampliación o modificación complementaria, y se llevarán a la práctica durante los cuatro años siguientes a su elaboración.
Los programas de actuación se revisarán, al menos, cada cuatro años, y se modificarán, si fuera necesario.

5. BOSQUES Y INCENDIOS

5.1. Plan General de Política Forestal

| | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Plan General de Política Forestal |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PGPF |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Silvicultura | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | - Ley 6/1988, de 13 de marzo, forestal de Catalunya |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación | Es un plan con un claro componente estratégico. No obstante, tiene un carácter estructurador de la actividad forestal. |
| <input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional | |

PROCEDIMIENTOS

El Departamento de Medio Ambiente tiene que elaborar el PGPF y después de haberse consultado su idoneidad con otros departamentos, con el Centro de la Propiedad Forestal y con otras entidades y organismos implicados, lo tiene que elevar al Consejo Ejecutivo de la Generalitat para que sea aprobado.

FINALIDAD

Tiene la finalidad de realizar una política forestal integral y clasifica los terrenos forestales y determina su uso.

El PGPF ha de **contener**:

1. La determinación y la señalización de las zonas susceptibles de ser declaradas de repoblación obligatoria, de peligro de incendios o de otras clasificaciones especiales fundamentadas en la utilidad pública y el interés social.
2. Los métodos, las directrices y los programas para la investigación, la formación i la divulgación forestales con especificación de los resultados a obtener
3. Las directrices para fomentar y mejorar la producción forestal y la industria de transformación
4. Estrategias generales para conservar el patrimonio natural i el uso social y recreativo de los terrenos forestales
5. Esquemas generales de compatibilidad entre la silvicultura y la producción agro-pecuaria, principalmente en loque respecta a la repoblación de los terrenos agrícolas marginales y al desarrollo de la actividad forestal en las explotaciones agrícolas
6. Las condiciones para fijar y revisar la unidad mínima de producción forestal y las épocas de tala



EFICACIA

Determina i afecta planes, programas y proyectos que se quieran desarrollar en su ámbito.

DURACIÓN

El Plan tiene una duración de diez años. (1994-2004)



5.2. Planes de Producción Forestal

| | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Planes de Producción Forestal |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PPF |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Silvicultura | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | - Ley 6/1988, de 13 de marzo, forestal de Catalunya |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación | Es un plan con un claro componente de actuación. |
| <input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Supramunicipal | |



PROCEDIMIENTOS

El Departamento de Medio Ambiente tiene que elaborar el PGPF y después de haberse consultado su idoneidad con otros departamentos, con el Centro de la Propiedad Forestal y con otras entidades y organismos implicados, lo tiene que elevar al Consejo Ejecutivo de la Generalitat para que sea aprobado.

FINALIDAD

Los Planes de Producción Forestal determinarán las líneas generales básicas para mejorar la gestión de los bosques y los pastos, de conformidad con lo establecido por el Plan General de Política Forestal.

EFICACIA

El contenido de los Planes antes citados deberá tenerse en cuenta en la redacción de Proyectos de Ordenación y de Planes Técnicos de Gestión y Mejora Forestales.

DURACIÓN

Se determina en cada plan.

5.3. Planes Técnicos de Gestión y Mejora Forestal

| | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Planes Técnicos de Gestión y Mejora Forestal |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PTGMF |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Silvicultura | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | Ley 6/1988, de 13 de marzo, forestal de Catalunya Orden de 28 de setiembre de 1998 |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación | Es un plan con un claro componente de actuación. |
| <input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Supramunicipal | Se planifica a nivel de finca |

PROCEDIMIENTOS

El propietario forestal puede optar entre hacer el planeamiento de los terrenos forestales de acuerdo con un PTGMF o de acuerdo con un proyecto de ordenación (PO).

Los PTGMF los aprueba el director general de Medio Natural, el cual podrá delegar en el Centro de la Propiedad Forestal y en los servicios territoriales correspondientes. Se harán públicos los PTGMF aprobados mediante la publicación al DOGC.

En el caso de planes presentados por miembros del Centro de la Propiedad Forestal, corresponde a este organismo, con carácter previo, la aprobación provisional a través del Consell d'Administració. Para hacer la revisión del PTGMF el Consell d'Administració puede establecer una comisión delegada.

FINALIDAD

Los planes técnicos de gestión y mejora forestal se establecen para facilitar la gestión de fincas forestales y mejorar su rentabilidad

Los contenidos deben ser:

- Datos generales de los PTGMF:
- Descripción administrativa de la finca. Para la planificación de la gestión se debe conocer el estado actual de la finca o fincas planificadas dentro del PTGMF con el detalle que se define en los apartados siguientes:
- Descripción física de las fincas planificadas y análisis de mercados.
- Aprovechamiento de los últimos años.
- Estado de la finca en relación con las infraestructuras de prevención y lucha contra los incendios.
- Objetivos.
- Parcelación.
- Planificación.
- Ficha descriptiva de las unidades de actuación.
- Programa de aprovechamiento y mejoras.
- Resumen económico.
- Cartografía.
- Firmas.



EFICACIA

Para la aprobación de los PTGMF se tendrá en cuenta la renovación de los recursos, el mantenimiento de la biodiversidad, el medio natural y la viabilidad económica. Así mismo, se tiene que considerar su adecuación a lo que fijan los planes de producción forestal.

DURACIÓN

La duración total del PTGMF será de 10 a 30 años.

5.4. Plan de prevención de incendios en espacios naturales de protección especial

| | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Plan de prevención de incendios en espacios naturales de protección especial |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Silvicultura | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | La Ley 12/1985, de 13 de junio, de espacios naturales Decreto 378/1986, de 18 de diciembre, sobre el establecimiento de planes de prevención de incendios en los espacios naturales de protección especial. |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación | |
| <input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Supramunicipal | |



PROCEDIMIENTOS

- 1 Cuando la gestión del espacio corresponde a la Generalidad, el plan lo elabora el Departamento de Medio Ambiente.
- 2 En los demás casos, el plan lo elabora el órgano gestor, con el asesoramiento del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, se presenta al Departamento de Medio Ambiente para su aprobación.

FINALIDAD

Tienen como objetivo establecer medidas para prevenir el riesgo a los incendios forestales en los espacios naturales de protección especial.

El contenido de estos planes es:

- a) Localización y especificación de las masas forestales en el espacio natural.
- b) Localización y descripción de los viales de acceso a los bosques.
- c) Zonificación del espacio protegido por índice de peligrosidad.
- d) Puntos de agua.
- e) Infraestructura y personal del que se dispone.

Organización de actuaciones preventivas y de acción inmediata.

EFICACIA

Los Planes de Gestión de los Espacios Naturales Protegidos tienen que incluir, para su aprobación, el plan básico de prevención de incendios.

DURACIÓN

Indefinida



6. CAZA Y PESCA

6.1. Plan Director de la Pesca

| | |
|--|---------------------------|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Plan Director de la Pesca |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PDP |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Caccia e pesca | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | |



NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA

- Estratégica
- Estructural
- De actuación

El sector de la pesca, el marisqueo y la acuicultura se enfrentan con los retos del desarrollo responsable y sostenible de la actividad y al mismo tiempo con el nuevo escenario que ha generado la globalización de la economía y de los mercados.

Ante la existencia de indicadores que señalaban una reducción de las capturas, una bajada en la rentabilidad de las empresas pesqueras y una preocupación sobre el estado del fondo marino de nuestro litoral, la DG de Pesca y Asuntos Marítimos revisa el último Plan director de política pesquera, aprobado el año 1994, y introduce las medidas necesarias con el objetivo de considerar de forma integral el provecho de los recursos marinos y el uso del espacio marino con criterios de responsabilidad.

Para definir el Plan director de pesca 2000-2006, se han dividido las potencialidades y oportunidades, los objetivos de la política pesquera del gobierno, en el marco de la política comuna de pesca de la Unión Europea i los retos de futuro, sostenibilidad y competitividad.

Es un plan con un claro componente de actuación.

NIVEL TERRITORIAL

- Regional

PROCEDIMIENTOS

Se aprobó en el Pleno del Parlamento de Cataluña el 24 de noviembre de 2000.

FINALIDAD

Establecer los objetivos, las estrategias y las actuaciones que es necesario llevar a cabo los próximos años para desarrollar los sectores de la pesca, el marisqueo i la acuicultura de forma sostenible, responsable i competitiva. También es el instrumento que debe permitir la defensa, delante de las administraciones estatales y europeas, de las particularidades extractivas y socioeconómicas del sector, de la singularidad de los recursos del Mediterráneo, así como el modelo de gestión de los recursos marinos definidos por el Gobierno de la Generalitat de Catalunya.

FINALIDAD

Los objetivos específicos son:

- Preservar los espacios y las especies protegidas.
- Mantener los estocs de recursos pesqueros de interés comercial y recreativo.
- Promover la pesca y el comercio responsable.
- Transformar la flota actual en una de moderna y competitiva que permita una pesca sostenible y responsable.
- Fomentar el desarrollo de la aqüicultura competitiva y responsable.
- Diferenciar, valorizar y promover la calidad de los productos de la pesca y de la aqüicultura.
- Promover la formación del sector profesional y de ocio y el conocimiento del medio marino y las actitudes que contribuyen a su preservación.
- Gestionar y ordenar las actividades marítimas que se desarrollan en el litoral catalán.
- Potenciar las estructuras representativas de los sectores.
- Asumir la totalidad de las competencias en materia de pesca marítima y ordenación del sector pesquero.

El contenido del Plan es:

- 1) Descripción de la situación del sector en diferentes ámbitos:
 - a) Marco competencial
 - b) Flota pesquera
 - c) Comercialización
 - d) Ocupación y impacto económico
 - e) Cofradía de pescadores
 - f) Aqüicultura
 - g) Estudios e investigación oceanográfica
 - h) Protección del litoral
 - i) Ordenación pesquera
 - j) Inspección pesquera
 - k) Gestión marítima
 - l) Formación



FINALIDAD

- 2) Potencialidades y oportunidades del desarrollo del sector
- 3) Objetivos y estrategias del Plan
 - a) Objetivos del Plan Director de la Pesca 2000-2006
 - b) Estructuras del sector
 - c) Comercialización
 - d) Desarrollo sostenible y responsable de las actividades marítimas
- 4) Programas de Actuación
 - a) Programas de desarrollo estructural
 - b) Programas de gestión de los recursos marinos
 - c) Programa de formación
 - d) Programa de innovación tecnológica y mejora del provecho del medio acuático.

EFICACIA

DURACIÓN

El Plan tiene una duración de 2000-2006

7. MOVILIDAD Y TRANSPORTES

7.1. Plan de carreteras

| | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Plan de carreteras |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PCC |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Movilidad y transporte | Carreteras |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | <ul style="list-style-type: none">- Ley 23/1983, de 21 de noviembre, de política territorial.- Ley 7/1993, de 30 de setiembre, de carreteras.- Decreto 311/1985, de 25 de octubre, de aprobación del Plan de Carreteras de Cataluña- Decreto 236/1996, de 5 de julio, por el cual se aprueba la adaptación del Plan de Carreteras de Cataluña a la Ley 7/1993, de 30 de setiembre, de carreteras. |



NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA

- Estratégica
- Estructural
- De actuación

NIVEL TERRITORIAL

- Regional

El Plan de carreteras de Cataluña es el instrumento básico de ordenación del sistema de carreteras, en el marco de las directrices de la ordenación territorial.

PROCEDIMIENTOS

– El Departamento de Política Territorial i Obres Públiques redactó el Plan de Carreteras de Cataluña, que fue sometido, inmediatamente, a un período de información institucional hasta el 31 de diciembre de 1983 en virtud de resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 28 de octubre del mismo año.

Finalmente, se aprobó por el Decreto 311/1985, de 25 de octubre, de aprobación del Plan de Carreteras de Cataluña.

FINALIDAD

Corresponde al Plan de carreteras de Cataluña definir la red básica y la red comarcal y señalar las condiciones para definir la red local, así como establecer el régimen general de las vías pertenecientes a todas las redes.

El Plan de carreteras contiene:

- Memoria
- Normas Técnicas
- Planos
- Cuadro de Precios unitarios
- valoración de actuaciones
- sistema de financiamiento
- anexos, del 1 al 7.



EFICACIA

El Plan es vinculante para la Administración, Organismos Autónomos y Empresas de la Generalidad, así como para la Administración Local de Cataluña.

DURACIÓN

La Ley 7/1993, de 30 de setiembre, determina que el Plan de carreteras se revisará como mínimo cada cinco años.



7.2. Plan de aeropuertos

| | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Plan de aeropuertos |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PEC |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Movilidad y transporte | Aeropuertos |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | Ley 19/2000, de 29 de diciembre, de aeropuertos de Cataluña |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación | |
| <input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional | Ordena la distribución de los puertos en todo el ámbito litoral |



PROCEDIMIENTOS

En la tramitación de dicho Plan, es vinculante, respecto a las materias de su competencia, tanto el informe del Departamento de Medio Ambiente como el de la autoridad aeronáutica estatal.

FINALIDAD

El Plan de aeropuertos de Cataluña es un instrumento de ordenación del sector aeroportuario catalán en el marco de las directrices de la ordenación territorial y tiene por objeto que el Gobierno de la Generalidad determine las grandes líneas de planificación, ordenación, promoción y desarrollo del sector aeroportuario y la previsión de los emplazamientos de los aeropuertos y aeródromos, con sujeción a los principios de sostenibilidad y respeto al medio ambiente.

A este efecto, el Plan de aeropuertos debe definir las necesidades en función de la demanda y determinar las prioridades de actuación para lograr un equilibrio territorial, definiendo la dotación y el tipo de equipamiento que corresponde a cada ámbito territorial, las necesidades de suelo, los parámetros y dimensiones que se han de cumplir y los requerimientos para la localización. También debe incluir las previsiones económicas correspondientes.

EFICACIA

- El Plan de aeropuertos de Cataluña tiene carácter de plan territorial sectorial, de conformidad con la Ley 23/1983, de 21 de noviembre, de Política Territorial, y debe tener en cuenta las directrices de ordenación del territorio catalán.
- El planeamiento urbanístico debe calificar los terrenos necesarios para el establecimiento de un aeropuerto o aeródromo, como sistema general aeroportuario de titularidad pública o privada, según corresponda. Éste debe tener en cuenta las superficies a desarrollar por un plan director, según establece el artículo 11 de la presente Ley.
- El Plan de aeropuertos debe establecer las previsiones económicas y financieras para cada uno de los equipamientos existentes y futuros, tanto en lo relativo a los gastos de capital como a los de funcionamiento. Dichas previsiones deben constar, si procede, en los presupuestos de la Generalidad de Cataluña.

DURACIÓN

La evaluación del desarrollo y actualización, si procede, del Plan se realiza cada cinco años.



7.3. Plan de Puertos

| | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Plan de Puertos |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PP |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Movilidad y transporte | Puertos |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | <ul style="list-style-type: none">- Ley 5/1998, de 17 de abril, de Puertos de Cataluña- Resolución de 12 de junio de 2001, por el cual se hace público el acuerdo del Gobierno sobre la aprobación del plan de puertos de Cataluña. Aprobado por Acuerdo de Gobierno de data 29 de mayo de 2001 |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación | |
| <input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional | Ordena la distribución de los puertos en todo el ámbito litoral |



PROCEDIMIENTOS

1. La formulación y la redacción del Plan de puertos de Cataluña y de sus modificaciones o revisiones correspondió al Departamento de Política Territorial y Obras Públicas.

2. El Plan lo aprobó la Generalitat el año 2001, con la apertura previa de un período de consulta institucional de dos meses, durante el cual se requirieron informes de los departamentos competentes y de las administraciones públicas y los organismos afectados. Paralelamente se abrió el trámite de consulta de un período de información pública por un plazo de treinta días.

FINALIDAD

El Plan de puertos de Cataluña es un instrumento de ordenación del litoral catalán dentro del marco de las directrices de la ordenación territorial, y tiene por objeto el establecimiento de los criterios para la utilización portuaria adecuada y racional de la costa catalana, y también la atención preferente hacia la conservación del litoral y la gestión correctora del medio ambiente.

El Plan de puertos contiene:

- Estudio de las características del litoral de Cataluña
- Análisis a nivel indicativo de la demanda de embarcaciones y puntos de amarre
- Previsiones de evolución
- Análisis de los diferentes tramos de la costa catalana

Criterios para protegerla desde un punto de vista ecológico y ambiental.

EFICACIA

Los instrumentos de planeamiento urbanístico de los ayuntamientos del litoral de Cataluña, una vez aprobados inicialmente, se remitirán a la dirección general competente en materia de puertos para que informe sobre las cuestiones de su competencia.

DURACIÓN

No se especifica.



7.4. Plan Director de los Helipuertos

| | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Plan Director de los Helipuertos |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Movilidad y transporte | Helipuertos |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | <ul style="list-style-type: none">- Ley 11/1998, de 5 de noviembre, de helipuertos- Decreto 248/2000, de 24 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 5 de noviembre, de helipuertos.- Aprobado por acuerdo de Gobierno de data 24 de julio de 2000 |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación | |
| <input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional | |

PROCEDIMIENTOS

El Departamento de Política Territorial y Obras Públicas ha elaborado el plan, que aún no ha sido aprobado.

FINALIDAD

El Plan de puertos de Cataluña tiene por objeto:

1. Orientar el establecimiento de las infraestructuras helipuertuarias de carácter público de Cataluña. Des de este punto de vista, las instituciones tienen que llevar a cabo las actuaciones dirigidas tanto a planificar su ubicación como a potenciar el sector del transporte aéreo en el ámbito del helicóptero. El impulso de la actividad de las empresas de transporte aéreo en helicóptero y, por tanto, la contribución de este sector en la economía catalana en este ámbito depende de la consecución de este objetivo.
2. De otro lado, el plan director tiene que constituir el instrumento que fije los criterios de evaluación de cada helipuerto según las características de cada territorio. Este instrumento es, por lo tanto, el instrumento más importante para decidir la ubicación de cada infraestructura helipuertuaria, el régimen de utilización de la cual garantice el uso público de manera que cada helipuerto esté abierto a cualquier operador.

El Plan de helipuertos contiene:

- Objeto y consideraciones previas
 - Introducción
 - Necesidades
 - Objetivos
 - Marco de estudio y metodología

FINALIDAD

- Programación y parámetros de diseño de helipuertos en áreas urbanas
- Programación y parámetros de diseño de helipuertos en áreas no urbanas
 - Criterios de versatilidad
 - Criterios de emplazamiento local en las áreas rurales
 - Criterio de emplazamiento según las condiciones de acceso
 - Conclusión de la propuesta general en las áreas no urbanas
- Propuestas de actuación
 - El caso de Barcelona
 - Propuesta general de emplazamiento de helipuertos no urbanos
 - Propuesta general de emplazamiento de helipuertos no urbanos

EFICACIA

Los instrumentos de planeamiento urbanístico de los ayuntamientos del litoral de Cataluña, una vez aprobados inicialmente, se remitirán a la dirección general competente en materia de puertos para que informe sobre las cuestiones de su competencia.

DURACIÓN

No se especifica.



7.5. Plan de transportes de viajeros

| | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Plan de transportes de viajeros |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PTV |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Movilidad y transporte | Transporte público colectivo |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | <ul style="list-style-type: none">- Ley 12/1987, de 28 de mayo, de regulación del transporte de viajeros por carretera mediante vehículos de motor- Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres (B.O.E. 31 DE JULIO DE 1987) (Texto actualizado en abril de 2002)- Resolución 162/VI, de 31 de mayo de 2000. |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación | |

NIVEL TERRITORIAL

Regional

Ordena la distribución de los puertos en todo el ámbito litoral.

El **ámbito del plan** son el conjunto de servicios públicos de transporte colectivo interurbano de Cataluña, y específicamente:

- Servicio de cercanías y regionales de transporte ferroviario.
- Servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera.

Nuevos servicios de transporte a la demanda en zonas de baja densidad de población.

PROCEDIMIENTOS

2. Este Plan podrá ser elaborado en varias etapas y por ámbitos territoriales.
3. La elaboración del Plan corresponderá al Departamento de Política Territorial y Obras Públicas.
4. Una vez elaborado el Plan, o cada una de sus etapas, será presentado por el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas al Consejo Ejecutivo para su aprobación.

FINALIDAD

El Plan de transportes de viajeros de Cataluña tiene como objetivo definir la red de servicios y equipamientos de transporte de viajeros completa y coordinada en todos sus modelos, a la que habrá de tenderse mediante los instrumentos previstos por la presente Ley.

Los objetivos son:

- Establecer el concepto de red de servicios y equipamientos públicos de transporte colectivo de viajeros completa, coordinada y sostenible de Cataluña.
- Promover acciones específicas que favorezcan la integración de los modos y las líneas de transporte en un sistema multimodal de funcionamiento en red.
- Definir y crear nuevos servicios y equipamientos públicos de transporte colectivo necesarios para atender a las necesidades manifestadas y potenciales de movilidad de los ciudadanos de Cataluña.

FINALIDAD

El **contenido** del plan es (índice del Plan):

- Marco normativo del Plan
- Ámbito del plan
- Objetivos generales y directrices específicos
- Instrumentos
- Plan de oferta
- Programa de inversiones en infraestructura ferroviaria
- Programa de intercambiadores, estaciones de autobuses y actuaciones complementarias
- Plan de información y atención a los usuarios
- Acciones normativas
- Reforma de la estructura tarifaria y otras acciones normativas
- Contractos-programa con los operadores de transporte por carretera
- Programa de adaptación de material móvil
- Valoración económica y financiera
- Indicadores de seguimiento del PTV y bases para su revisión y actualización.

EFICACIA

Los instrumentos de planeamiento urbanístico de los ayuntamientos del litoral de Cataluña, una vez aprobados inicialmente, se remitirán a la dirección general competente en materia de puertos para que informe sobre las cuestiones de su competencia.

DURACIÓN

No se especifica.



7.6. Planes directores de movilidad

| | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Planes directores de movilidad |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Movilidad y transporte | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | Ley 9/2003, de 13 de junio, de la movilidad |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación | |
| <input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional | El ámbito territorial de los planes directores de movilidad es el que determinan las Directrices nacionales de movilidad. |

PROCEDIMIENTOS

- El proceso de elaboración y tramitación de los planes directores de movilidad se tiene que establecer por reglamento, el cual tiene que garantizar la participación de los entes locales afectados, de los organismos y las entidades representativas en el ámbito de la movilidad, y de los departamentos de la Generalitat las competencias de los cuales pueden quedar afectadas.
- La iniciativa corresponde a la autoridad territorial de la movilidad del ámbito correspondiente o, en el caso que este ente no haya estado constituido, al consejo comarcal, si el ámbito coincide con el de la comarca, o al departamento de la Generalitat competente en materia de infraestructuras de movilidad y transportes en los otros casos.
- La aprobación definitiva de los planes directores de movilidad corresponde al Gobierno, a propuesta del departamento competente en materia de infraestructuras de movilidad, una vez vistos los informes del Consejo Catalán de la Movilidad, el Consejo Asesor para el Desarrollo Sostenible (CADS) y la Comisión Catalana de Seguridad Viaria.

Los instrumentos de planificación establecidos por esta Ley se tienen que someter a una evaluación estratégica ambiental, de acuerdo con el Departamento de Medi Ambiente y con el que establece la legislación comunitaria.

FINALIDAD

Los planes directores de movilidad tienen por objeto el desarrollo territorializado de las Directrices nacionales de movilidad.

El **contenido** mínimo de los planes directores de movilidad es el siguiente:

- a) Seguimiento y gestión de la movilidad de la zona.
- b) Ordenación del tránsito interurbano de automóviles.
- c) Promoción de los transportes públicos colectivos.
- d) Fomento del uso de la bicicleta y de los desplazamientos a pié.
- e) Ordenación y explotación de la red viaria principal de la zona.
- f) Organización del aparcamiento intrazonal.
- g) Transporte y distribución de mercaderías.

EFICACIA

Las determinaciones de los planes directores de movilidad tienen que ser incorporadas por los instrumentos y los documentos de planificación de rango inferior y, en general, por los instrumentos de planeamiento urbanístico o sectorial.

DURACIÓN

Los planes directores de movilidad tienen que estar revisados siempre que se modifiquen las Directrices nacionales de movilidad y, en todo caso, cada seis años.



7.7. Directrices nacionales de movilidad

| | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Directrices nacionales de movilidad |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | DNM |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Movilidad y transporte | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | Ley 9/2003, de 13 de junio, de la movilidad |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación | |
| <input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional | Las Directrices nacionales de movilidad se aplican a todo el territorio de Cataluña y tienen la naturaleza de plan territorial sectorial. |

PROCEDIMIENTOS

- El Departamento de Política Territorial y Obras Públicas tiene que elaborar las Directrices nacionales de movilidad, con la colaboración de otros departamentos de la Generalidad las competencias de los cuales puedan quedar afectadas y de las organizaciones asociativas de entes locales, de acuerdo con el que se determine por reglamento.
- Corresponde al Govern, una vez vistos los informes del Consejo Catalán de la Movilidad, del Consejo Asesor para el Desarrollo Sostenible (CADS) y de la Comisión Catalana de Seguridad Viaria, dar cuentas al Parlamento de la aprobación de las Directrices.
- Los instrumentos de planificación establecidos por esta Ley se tienen que someter a una evaluación estratégica ambiental, de acuerdo con el Departamento de Medi Ambiente y con el que establece la legislación comunitaria.

FINALIDAD

Las Directrices nacionales de movilidad constituyen el marco orientador para la aplicación de los objetivos de movilidad de esta Ley mediante el establecimiento de orientaciones, criterios, objetivos temporales, propuestas operativas y indicadores de control. Estas Directrices tienen que establecer la relación entre la movilidad terrestre y el resto de medios, marítimos y aéreos, y los servicios necesarios porqué funcionen. También tienen que establecer la relación entre el uso del suelo y la oferta de transporte público y colectivo.

EFICACIA

Las Directrices nacionales de movilidad se tienen que adecuar a las directrices establecidas por el Plan territorial general.

DURACIÓN

Las Directrices nacionales de movilidad se tienen que revisar, como mínimo, cada seis años.



7.8. Planes específicos de movilidad

| | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Planes específicos de movilidad |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Movilidad y transporte | En estos momentos se está redactando: <ul style="list-style-type: none">- Nuevo plan de carreteras- Plan de infraestructuras ferroviarias- Plan de infraestructuras logística- Plan de infraestructuras de telecomunicaciones |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | Ley 9/2003, de 13 de junio, de la movilidad |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación | |
| <input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional | Los planes específicos que comprenden el conjunto de Cataluña tienen la consideración de planes territoriales sectoriales. |

PROCEDIMIENTOS

- Los planes específicos y sus modificaciones y revisiones se tienen que elaborar y aprobar de conformidad con el que se establece por reglamento, sin perjuicio de la necesaria aplicación de la normativa sectorial que los establezca. En este proceso tienen que participar los entes locales afectados y los organismos y las entidades representativas en el ámbito de la movilidad.
- El Departamento de Política Territorial y Obras Públicas tiene que procurar por la coherencia de las determinaciones que los planes directores de movilidad y los planes específicos establezcan.
- Los instrumentos de planificación establecidos por esta Ley se tienen que someter a una evaluación estratégica ambiental, de acuerdo con el Departamento de Medi Ambiente y con el que establece la legislación comunitaria.

FINALIDAD

Los planes específicos tienen por objeto el desarrollo sectorializado de las Directrices nacionales de movilidad, para los diferentes medios o infraestructuras de movilidad, tanto en el caso de transporte de personas como en el caso de transporte de mercaderías.

EFICACIA

No se especifica.

DURACIÓN

No se especifica.

7.9. Planes de movilidad urbana

| | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Planes de movilidad urbana |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Movilidad y transporte | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | Ley 9/2003, de 13 de junio, de la movilidad |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación | |
| <input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional | El ámbito territorial de los planes de movilidad urbana es el del municipio o, con el acuerdo correspondiente de los ayuntamientos afectados, el de diversos municipios con un esquema de movilidad interdependiente, tanto si integran una área urbana continua como si no integren ninguna. |

PROCEDIMIENTOS

La iniciativa para elaborar y aprobar los planes de movilidad urbana corresponde a los ayuntamientos.

En el proceso de elaboración de los planes de movilidad urbana tiene que estar garantizada la participación del consejo territorial de la movilidad o, en el caso que este entes no haya estado constituido, la consulta al consejo comarcal correspondiente y a los organismos, las entidades y los sectores sociales vinculados a la movilidad. Antes de aprobarlos, es necesario el informe de la autoridad territorial de la movilidad de su ámbito territorial o, en el caso que este ente no haya estado constituido, del departamento de la Generalidad competente en materia de infraestructuras y servicios de transporte. En este informe, el ente correspondiente se tiene que pronunciar sobre la coherencia del plan con los criterios y las orientaciones establecidas por el correspondiente plan director de movilidad y tiene cuidar.

Los instrumentos de planificación establecidos por esta Ley se tienen que someter a una evaluación estratégica ambiental, de acuerdo con el Departamento de Medi Ambiente y con el que establece la legislación comunitaria.

FINALIDAD

Los planes de movilidad urbana son el documento básico para configurar las estrategias de movilidad sostenible de los municipios de Cataluña.

El contenido de los planes de movilidad urbana se tiene que adecuar a los criterios y las orientaciones establecidas por planes directores de movilidad de su ámbito y, si es preciso, a los planes específicos, y tiene que incluir un plan de acceso a los sectores industriales de su ámbito territorial.

EFICACIA

La elaboración y aprobación de los planes de movilidad urbana son obligatorios para los municipios que, de acuerdo con la normativa de régimen local o el correspondiente plan director de movilidad, hayan de prestar el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros

DURACIÓN

Los planes de movilidad urbana se tienen que revisar cada seis años.

8. ENERGÍA

8.1 Plan de la Energía

| | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Plan de la energía en Cataluña en el horizonte del 2010 |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Energía | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | <p>El Plan de la Energía se realiza a raíz de mandatos aprobados por el Parlamento de Cataluña:</p> <ul style="list-style-type: none">- Disposición adicional ochenta y seis de la Ley de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 1999.- Resolución 679/V sobre orientación política general del Consejo Ejecutivo. Apartado IV.II, punto 1.- Resolución 503/V del Parlament de Catalunya sobre la elaboración de planes de eficiencia energética.- Resolución 765/VI del Parlament de Catalunya sobre la conclusión de la elaboración del Plan de la Energía en Cataluña en el Horizonte del Año 2010. |



FUENTE NORMATIVA

Comunicaciones y normativas relacionadas y que influyen en las directrices del plan:

- Directrices 96/92/CE y 98/30/CE sobre los mercados del gas y la electricidad.
- Directiva 98/302/CE sobre el mercado interior de gas natural.
- COM [1997] 599 final – Libro blanco sobre energías renovables
- COM [2000] 769 final - Libro verde sobre la seguridad del abastecimiento europeo.
- Ley 54/97 del sector eléctrico.
- Ley 34/98 de hidrocarburos.
- Llei 9/91, de 3 de mayo, de creación del Instituto Catalán de Energía (ICAEN)

NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA

- Estratégica
- Estructural
- De actuación

El plan establece principalmente los objetivos y las estrategias del desarrollo del sector energético en Cataluña. En algunos casos cita algunas actuaciones concretas en el futuro y las representa sobre el territorio. Además el plan recoge un presupuesto conjunto de todas las actuaciones.

En el capítulo de Plan de Infraestructuras hay un cuadro que recoge las actuaciones de creación de infraestructuras a realizar en los períodos 2000-2004, 2004-2006, 2006-2008 y 2008-2010.

En el capítulo de fomento de la investigación y del desarrollo tecnológico se ofrecen una serie de actuaciones, pero no son concretas.

NIVEL TERRITORIAL

- Regional

El plan afecta a todo el territorio de Cataluña.

PROCEDIMIENTOS

Las tareas necesarias para llevar a cabo el plan han sido dirigidas y coordinadas por un equipo de técnicos de la Dirección General de Energía y Minas (DGEM) y del Instituto Catalán de Energía (ICAEN) del Departamento de Industria, Comercio y Turismo (DICT) de la Generalitat de Catalunya, que han



trabajado bajo la dirección estratégica del Consejero de Industria, Comercio y Turismo y del Director General de Energía y Minas. El plan es un documento aprobado por el DICT.

El año 2002, a finales de 2001 el Gobierno de la Generalitat lo presenta a la Comisión de Industria del Parlamento de Cataluña.

El plan es aplicado mediante programas y planes anuales del Departament d'Indústria, Comerç i Turisme (DICT).

FINALIDAD

El plan recoge la política energética catalana en materia energética, que se fundamenta concretamente en dos pilares básicos: la energía al servicio de ciudadanos y empresas y la aportación al desarrollo sostenible de la sociedad catalana.

Las prioridades del plan se centran en los siguientes aspectos:

- Llevar a cabo una gestión eficiente de la demanda de energía.
- Mejorar el abastecimiento energético de Cataluña.
- Profundizar en la mejora de los mercados energéticos.
- Conseguir un uso de la energía más respetuoso con el medio ambiente.
- Llevar la política energética al máximo nivel estratégico.

El plan tiene 9 ejes principales de actuación:

- 1 – Mejora de la eficiencia y fomento del ahorro energético.
- 2 – Mejora del aprovechamiento de los recursos energéticos renovables.
- 3 - Mejora del suministro energético exterior de Cataluña.
- 4 - Mejora de la eficiencia y seguridad de las infraestructuras energéticas y de su adecuación a las necesidades del país
- 5 - Incremento de la competitividad y transparencia de la oferta energética.
- 6 - Limitación de los gases causantes del efecto invernadero y de las emisiones asociadas a la energía.
- 7 - Mejora de la colaboración internacional.
- 8 – Impulso y aprovechamiento del avance científico y tecnológico.
- 9 - Reducción del impacto, por lo que respecta a la economía y a los ciudadanos de Cataluña, de las eventualidades, crisis y contingencias fuera del control del Gobierno catalán.

FINALIDAD

Contenidos:

- 1- Introducción: motivaciones, contexto, planteamiento y proceso.
- 2- Los objetivos y las estrategias de la política energética hasta el año 2010.
- 3- Prioridades estratégicas del Plan
- 4- Perspectiva energética.
- 5- Plan de eficiencia energética.
- 6- Plan de Energías renovables.
- 7- La calidad del servicio del suministro energético.
- 8- Infraestructuras energéticas.
- 9- Garantía de abastecimiento energético.
- 10- Programa de fomento de la investigación y el desarrollo tecnológico
- 11- Evaluación Ambiental Estratégica.
- 12- Inversiones asociadas al Plan.

ANEXO 1 – CONSULTORES, ASESORES Y COLABORADORES.

ANEXO 2 – EJES ESTRATÉGICOS PRINCIPALES.

EFICACIA

El plan es aplicado mediante programas y planes anuales del Departament d'Indústria, Comerç i Turisme (DICT).

Forman parte del Plan de la Energía un plan de eficiencia energética, un plan de energías renovables, una planificación de las infraestructuras energéticas, un programa de fomento de la investigación y el desarrollo tecnológico en el ámbito energético y un presupuesto de las inversiones del plan.



DURACIÓN

El Plan contempla el periodo 2000 –2010, pero se inicia el año 2002.

A mitad del plazo de vigencia del plan, hacia el 2006, se procederá a una revisión del plan, tanto de las previsiones como de las estrategias.



8.2. Plan Territorial Sectorial de la Implantación ambiental de la energía eólica

| | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Plan Territorial Sectorial de la Implantación ambiental de la energía eólica |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | Aborda la instalación de parques eólicos en el territorio |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Energía | Trata sobre la energía, concretamente la energía eólica. |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | <ul style="list-style-type: none">- El Plan Territorial Sectorial es aprobado por el Decreto 174/2002, de 26 de junio de 2002, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña.- Por ser un Plan Territorial Sectorial se acoge a lo que dispone la Ley 23/1983, de 21 de noviembre, de Política Territorial y a la ley 1/1995, de 16 de marzo, por la que se aprueba el Plan territorial general de Cataluña.- Los parques eólicos tienen la base legal en la ley 54/97 de 28 de noviembre del sector eléctrico y el reglamento que la despliega (Real Decreto 2818/98).- El plan converge con la ley 3/1998 y el Decreto 136/1999 de Intervención Integral de la Administración Ambiental.- Aprobado por Acuerdo de Gobierno de data 11 de junio de 2002 |

NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA

- Estratégica
 Estructural
 De actuación

El plan establece las condiciones para la instalación de aerogeneradores en el territorio: excluye algunas zonas y marca el procedimiento administrativo a seguir en el resto, distinguiendo en este caso dos tipos de zonas.

NIVEL TERRITORIAL

- Regional

Afecta a todo el territorio de Cataluña.

PROCEDIMIENTOS

1. El plan se ha tramitado siguiendo las prescripciones debidas a un plan territorial. Entre ellas el plan requiere una estimación de los recursos disponibles, de las necesidades y de los déficits territorializados en el sector y, por otro lado, la determinación de las prioridades de actuación y la definición de estándares y normas de distribución territorial. También, el plan ha tenido que justificar el grado de adecuación con las directrices del Plan territorial general
2. La propuesta de plan se sometió por dos veces a información pública.
3. El Plan ha sido preparado por los Departamentos de Medio Ambiente y de Industria, Comercio y Turismo y se ha consultado al Departamento de Política Territorial y Obras Públicas. Ha sido aprobado por el Consejo Ejecutivo del Gobierno de la Generalitat de Catalunya.
4. La modificación del plan tendrá que hacerse mediante Decreto.

FINALIDAD

La finalidad del plan es regular la implantación de parques eólicas con el objeto de:

- 1) Evitar al máximo el impacto de las instalaciones de energía eólica sobre el patrimonio natural, cultural y paisajístico mediante la definición de criterios ambientales.

FINALIDAD

- 2) Definir de forma clara y previa las zonas del territorio de acuerdo con su grado de compatibilidad con la implantación de parques eólicos y restringir al máximo las zonas del territorio donde sea necesario un estudio caso por caso.
- 3) Promover la implantación de parques eólicos a las zonas de implantación compatible.
- 4) Impulsar un cierto pacto social entre la administración ambiental, industrial y de la energía, los agentes sociales y ambientalistas, las empresas eléctricas y la ciudadanía en general para la implantación racional de la energía eólica en Cataluña.
- 5) De acuerdo con el artículo 4.3. de la ley 1/1995, de 16 de marzo, por la que se aprueba el Plan territorial general de
- 6) Cataluña, el Plan ha sido diseñado considerando los objetivos de preservación del medio: fomento del desarrollo sostenible, respecto a las tierras de uso agrícola o forestal de especial interés, incentivo al uso eficiente de los recursos energéticos y hidráulicos, salvaguarda de los espacios naturales de especial interés i mínimo impacto ambiental de las actuaciones con incidencia territorial.

Contenidos:

1. Consideraciones introductorias.
2. Antecedentes
3. Memoria
 - 3.1. Motivación.
 - 3.2. Contexto energético de gestión del patrimonio natural y cultural.
 - 3.3. Configuración legal del Plan.
 - 3.4. Estimación territorializada de los recursos disponibles, de las necesidades y de los déficits. Perspectiva.
 - 3.5. Definición de estándares y normas de distribución territorial.
 - 3.6. Objetivos y estrategias del Plan. Prioridades de actuación.
 - 3.7. Adecuación a las orientaciones y directrices de los planes territoriales.
 - 3.8. Desarrollo y seguimiento del Plan.

- 3.9. Tramitación.
- 3.10. Vigencia y modificaciones.
- 4. Metodología.
- 5. Zonificación y delimitación territorial.
 - 5.1. Zonificación.
 - 5.2. Mapa - guía de las hojas.
 - 5.3. Mapas de delimitación (hojas 1:100000)

EFICACIA

El plan excluye de instalaciones eólicas los espacios naturales protegidos (PEIN), los cuales vienen definidos en la Ley 12/1985, de 13 de junio, y el Decreto 328/1992, de 14 de diciembre.

Se crea una Ponencia Ambiental encargada de orientar la implantación de parques eólicos según las indicaciones del plan y una comisión de asesoramiento sobre el impacto ambiental de la energía eólica para asesorar sobre el despliegue del Plan desde el punto de vista ambiental.

Los Departamentos de Medio Ambiente y de Industria, Comercio y Turismo evalúan anualmente los resultados de aplicación del Plan

DURACIÓN

La zonificación propuesta por el Plan tiene un periodo de vigencia de 5 años, no obstante los Departamentos de Medio Ambiente y de Industria, Comercio y Turismo podrán proponer al Gobierno de la Generalitat modificaciones antes de finalizar el plazo. La revisión del Plan tiene que ser motivada i será sometida a audiencia de los interesados.

La declaración de nuevas zonas de especial protección para las aves (ZEPA) y los cambios en la delimitación definitiva de un espacio natural protegido serán causa de modificación de la zonificación del Plan.



9. TELECOMUNICACIONES

9.1. Planes de ordenación ambiental de las instalaciones de telefonía móvil y de radiocomunicación

| | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Planes de ordenación ambiental de las instalaciones de telefonía móvil y de radiocomunicación |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Telecomunicaciones | Telefonía móvil |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | Decreto 148/2001, de 29 de mayo, de ordenación ambiental de las instalaciones de telefonía móvil y otras instalaciones de radiocomunicación. |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación | |
| <input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL | |

Comarcal

PROCEDIMIENTOS

La propuesta de ordenación ambiental de los emplazamientos se lleva a cabo por una Comisión técnica, adscrita al Departamento de Medio Ambiente que la ordena, la dirige y le presta el apoyo operativo necesario, y que está constituida por representantes de cada uno de los órganos y entidades siguientes:

- Dos representantes del Departamento de Medio Ambiente.
- Dos representantes del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas.
- Dos representantes del Departamento de la Presidencia, uno de los cuales corresponde al Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la información de la Generalidad de Cataluña.
- Un representante del Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información.
- Un representante de LOCALRET.
- Uno de la Asociación Catalana de Municipios.
- Uno de la Federación de Municipios de Cataluña.

Durante la formulación de la propuesta se da trámite de audiencia a todos los operadores de infraestructuras de radiocomunicaciones reguladas en este Decreto y a los municipios en que se propone que se emplacen las instalaciones.

La ordenación se adopta mediante acuerdo voluntario entre la Administración de la Generalidad, LOCALRET y los operadores que lo suscriben.

En el supuesto de falta de acuerdo, la propuesta de ordenación formulada por la Comisión técnica tiene que tenerse en cuenta para las administraciones actuantes en el proceso de intervención administrativa de las instalaciones

FINALIDAD

- Armonizar el desarrollo de las redes de radiocomunicación con el objetivo de alcanzar un nivel alto de protección del medio y de la población.
- Favorecer la integración de las instalaciones en el entorno en que se sitúan.

El **contenido** mínimo del plan es:

A) La red de instalaciones existentes que, como mínimo, tiene que contener:

- Esquema general de la red indicando los principales nodos.
- Descripción de los servicios prestados y tecnologías utilizadas.
- Indicación expresa en planos de la cota altimétrica.
- Áreas de cobertura.
- Margen de frecuencias y potencia de emisión.
- Tipo de antenas.
- Diagrama de radiación indicando la potencia isotropa radiada equivalente (W) en la dirección de máxima radiación. (Inclinación mecánica más eléctrica y azimut).
- Dimensiones de cada antena transmisora.

B) El programa de desarrollo de la red que, como mínimo, tiene que contener:

- Esquema general de la red indicando los principales nodos.
- Descripción de los servicios prestados y tecnologías utilizadas.
- Calendario orientativo de ejecución.
- Previsión de áreas de cobertura o en su caso celdas planificadas.
- Modificaciones de las celdas existentes.
- Expresión del grado de dependencia o vinculación concreto entre el emplazamiento y la instalación.
- Disposición del terreno, accesos y suministros.
- Posibilidad de compartimiento.



EFICACIA

Los planes de ordenación ambiental de las instalaciones de telefonía móvil y de radiocomunicación se adecuarán a las previsiones de la normativa vigente en materia de urbanismo.

DURACIÓN

Indefinida, depende de cada caso.



10.TURISMO

10.1 Plan de Turismo

| | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Plan de Turismo |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PTC |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Turismo | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | Ley 13/2002, de 21 de junio, de turismo de Cataluña |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación | |
| <input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional | |

PROCEDIMIENTOS

1. La formulación y la redacción del Plan de Turismo de Cataluña y de las modificaciones o revisiones que se realicen corresponden al Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo.
2. La aprobación del Plan de Turismo de Cataluña y de sus modificaciones o revisiones corresponden al Gobierno, mediante decreto. La aprobación exige la obertura de un periodo de consulta institucional dentro del cual se piden informes a los departamentos de la Administración de la Generalidad afectados, al resto de administraciones y organismos públicos con competencia, especialmente las administraciones locales competentes en materia de turismo, y a los sectores afectados, en las condiciones y con los requisitos que se establezcan por reglamento.
3. El Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo debe promover la máxima participación de los sujetos turísticos, públicos y privados, en la formulación y la redacción del Plan de Turismo de Cataluña. También tiene que facilitar, durante el proceso de elaboración del Plan i una vez esté aprobado, el acceso de las personas interesadas a los estudios, los datos y las normas que contengan.

FINALIDAD

El Plan de Turismo de Cataluña es el instrumento básico de planificación turística de la Generalitat y tiene por objeto el desarrollo, la promoción y la protección de los recursos turísticos, el fomento de una oferta turística de calidad y el estímulo de las actuaciones que refuercen la consideración de Cataluña como marca turística global.

El contenido del plan es:

- a) Estudio de la oferta turística y de los déficits principales que presenta.
- b) El inventario de los recursos turísticos esenciales.
- c) Las características básicas de todos los recursos turísticos.
- d) El análisis de la demanda y las previsiones sobre la evolución que pueda tener.
- e) Los criterios para evaluar el impacto del turismo sobre los recursos que utiliza o visita y las medidas de protección de estos recursos.
- f) La enumeración de los municipios turísticos y de las áreas o zonas de interés turístico y la evaluación de su incidencia en la oferta turística general.
- g) La indicación de las áreas en que es necesario promover el turismo interior o exterior y de las zonas turísticamente saturadas o sobreexplotadas.
- h) La definición de las medidas necesarias para mejorar la calidad y la competitividad turísticas.
- i) Otros datos o estudios que se consideren de interés para la promoción del turismo o para la protección y la señalización de los recursos turísticos.

EFICACIA

El Plan de Turismo de Cataluña es un plan territorial sectorial, a la ampara del que establece la Ley de Urbanismo, y tiene que justificar expresamente su grado de adecuación a las directrices del Plan Territorial General de Cataluña.

DURACIÓN

El Plan de Turismo de Cataluña tiene vigencia indefinida y puede ser modificado o revisado si las circunstancias lo aconsejan o si se modifican las directrices establecidas por el plan territorial general de Cataluña.



11. COMERCIO Y SERVICIOS

11.1. Plan Territorial Sectorial de Equipamientos Comerciales

| | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Plan Territorial Sectorial de Equipamientos Comerciales (2001-2004) |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PTSEC |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Comercio y servicios | Equipamientos comerciales |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | <ul style="list-style-type: none">- Ley 17/2000, de 29 de diciembre, de equipamientos comerciales.- Decreto 211/2001, de 24 de julio, por el cual se aprueba el Plan territorial sectorial de equipamientos comerciales- Decreto 346/2001, de 24 de diciembre, por el cual se despliega la Ley 17/2000, de 29 de diciembre, de equipamientos comerciales. Aprobado por Acuerdo de Gobierno de data 27 de diciembre de 1999. |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación | |

NIVEL TERRITORIAL
 Regional

Ordena la distribución de la actividad comercial en el ámbito de Cataluña

PROCEDIMIENTOS

1. El Plan territorial sectorial de equipamientos comerciales lo impulsó y aprobó el Gobierno de la Generalidad a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo..
2. Se sometió a un plazo de información pública y se obligó al Departamento de Política Territorial y Obras Públicas y a la Comisión de Equipamientos Comerciales a emitir un informe previo.
3. Finalmente se aprobó por Decreto (Decreto 211/2001, de 24 de julio, por el cual se aprueba el Plan territorial sectorial de equipamientos comerciales)

FINALIDAD

El **objetivo general** del Plan territorial sectorial de equipamientos comerciales es la ordenación de las implantaciones comerciales sujetas a licencia comercial, con el fin de lograr un nivel de equipamiento comercial equilibrado entre las distintas formas de distribución y satisfacer las necesidades de compra de los consumidores.

Sus **objetivos específicos** son:

- a) Evaluar la oferta comercial disponible en Cataluña, tanto en lo referente al número de establecimientos como a la superficie total de venta, desglosada por comarcas o ámbitos territoriales de actuación y por sectores de actividad.
- b) Evaluar el gasto comercializable del conjunto de la población catalana, igualmente desglosada por comarcas o ámbitos territoriales de actuación y por epígrafes de gasto.
- c) Establecer los déficits y los superávits de equipamiento comercial en cada ámbito territorial, a partir de parámetros contrastados de facturación, lo cual debe permitir confrontar la oferta y la demanda.

FINALIDAD

De acuerdo con las prescripciones que el Plan Territorial General de Cataluña establece para los planes sectoriales, son también objetivos del Plan territorial sectorial de equipamientos comerciales:

- a) La potenciación de determinados centros o subcentros comarcales.
- b) La potenciación de los centros o polaridades comerciales escogidos en el Plan territorial general para corregir desequilibrios territoriales.
- c) La corrección de los déficit de equipamientos comerciales, que permita evitar desplazamientos de la población, especialmente en cuanto a la compra cotidiana.
- d) El establecimiento de criterios y la cuantificación de las reservas de suelo para el equipamiento comercial a efecto del planeamiento urbanístico, tanto en la fase de elaboración como en la de revisión.

El PTSEC contiene:

- Introducción al comercio y al territorio.
- Indicadores sociales y económicos del entorno socioeconómico de Cataluña
- Principales magnitudes económicas del sector de la distribución comercial
- Descripción de la estructura comercial en Cataluña
- Descripción de la oferta comercial en Cataluña
- Cuantificación de la oferta comerciable en nuevas tecnologías en el período 2002-2003
- Configuración del Plan Territorial Sectorial de Equipamientos comerciales
- Criterios y propuestas de actuación
- Evaluación de las nuevas implantaciones
- Dimensiones máximas
- Anexos.

EFICACIA

- Las directrices del PTSEC deben adecuarse al planeamiento urbanístico.
- El Plan territorial sectorial de equipamientos comerciales tiene carácter vinculante para las administraciones públicas en general y, en especial, para la Administración de la Generalidad, administraciones locales, personas promotoras y empresas comerciales.
- El Plan territorial sectorial de equipamientos comerciales debe ejecutarse mediante:
 - a) La aprobación y revisión de los instrumentos de planeamiento urbanístico: planes generales, normas subsidiarias, planes parciales, planes especiales, programas de actuación urbanística o figuras que los sustituyan.
 - b) El otorgamiento de las licencias comerciales, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

DURACIÓN

- La vigencia del Plan Territorial Sectorial de Equipamientos Comerciales es indefinida.
- El Plan territorial sectorial de equipamientos comerciales debe revisarse cada cuatro años. No obstante, si se producen circunstancias que modifiquen sustancialmente la estructura de la oferta o la demanda comerciales, puede realizarse su revisión anticipada, general o parcial.
- Para la revisión del Plan Territorial Sectorial de Equipamientos Comerciales, es preciso tener en cuenta especialmente:
 - a) La evolución de los hábitos de compra y consumo de la población.
 - b) La evolución, en la composición de la oferta comercial, de las distintas tipologías de establecimientos.
 - c) La evolución de la concentración empresarial del sector de la distribución comercial.
 - d) El impacto producido por la implantación de grandes superficies en el comercio intraurbano, especialmente en los centros históricos tradicionales, para evitar, específicamente, el fenómeno de la desertización comercial.



12. AGUA

12.1. Plan de saneamiento

| | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Plan de saneamiento |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PS |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Agua | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | <ul style="list-style-type: none">- La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de modificación de la Ley 19/1991, de 7 de noviembre, de reforma de la Junta de Sanejament- Resolución de 21 de junio de 1996, por la cual se hace público el Acord del Govern de aprobación del Plan de Saneamiento de Catalunya |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación | |

NIVEL TERRITORIAL

Regional

PROCEDIMIENTOS

6 de abril de 1995: el Consell de Direcció de la Junta de Sanejament acordó aprovar provisionalment el Plan de Sanejament de Catalunya y elevarlo al Govern para su aprobaci3n definitiva.

FINALIDAD

El Plan de Sanejamiento, de junio de 1996, marca las directrices para el saneamiento de aguas residuales orientadas a:

- Prever la contaminaci3n de aguas superficiales, subterr3neas y marinas poniendo especial 3nfasis en la prevenci3n en origen.
- Restituir el car3cter potable y natural de las aguas subterr3neas y superficiales.

El objetivo principal es conseguir un nivel de calidad del agua que asegure los usos definidos en el Plan, antes del 31 de diciembre de 2005.

El **contenido** del Plan de Sanejamiento:

1. Los objetivos de calidad que se pretenden alcanzar y los plazos para alcanzarlos.
2. La relaci3n de programas de saneamiento a desarrollar dentro del Plan para cumplir los objetivos de calidad.

El plan de saneamiento se estructura en los siguientes programas:

- Aguas residuales urbanas
- Tratamiento de barros de depuradoras de aguas residuales urbanas
- Aguas residuales industriales
- Aguas residuales de origen ganadero
- Aguas residuales de origen agr3cola
- Aguas residuales para contaminaci3n de origen difuso



EFICACIA

Del plan se derivan y se estructuran todas las obras y proyectos.

DURACIÓN

El Plan no tiene una durada determinada. Depende de cada caso.



12.2. Programas de desarrollo del Plan de Saneamiento

| | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Plan de Saneamiento |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PS |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Agua | El Plan de saneamiento se estructura en los siguientes programas de desarrollo: <ul style="list-style-type: none">- Aguas residuales urbanas- Tratamiento de barros de depuradoras de aguas residuales urbanas- Aguas residuales industriales- Aguas residuales de origen ganadero- Aguas residuales de origen agrícola- Aguas residuales para contaminación de origen difuso |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de modificación de la Ley 19/1991, de 7 de noviembre, de reforma de la Junta de Saneament |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación | |



NIVEL TERRITORIAL

Regional

PROCEDIMIENTOS

Los programas serán aprobados provisionalmente por el Consejo de Dirección de la Junta de Saneamiento y definitivamente por el Gobierno.

FINALIDAD

El Plan, una vez aprobado por el Gobierno, se desarrolla mediante programas, los cuales fijarán sus objetivos de calidad y sus catálogos de infraestructuras por sistemas, así como el conjunto de medidas complementarias y su plazo de ejecución.

EFICACIA

Las modificaciones de los programas contendrán obligatoriamente su repercusión en el programa económico-financiero del Plan de Saneamiento, a los efectos de incluirla en el presupuesto de la Junta de Saneamiento.

DURACIÓN

El Plan no tiene una durada determinada. Depende de cada caso.



12.3. Planes hidrológicos de cuencas

| | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Planes hidrológicos de cuencas |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PHC |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Agua | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | <ul style="list-style-type: none">- LEY 29/1985, de 2 de agosto de 1985, de Aguas.- Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca.- Edicto de 16 de marzo de 1999, que recoge la normativa vigente del Plan Hidrológico |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación | Aunque tiene un componente estratégico y estructural, el componente más significativo es el de actuación. |



NIVEL TERRITORIAL
 Cuenca hidrográfica

El ámbito de planificación es la **cuenca** y por lo tanto puede afectar a varios municipios y comunidades autónomas.
En Cataluña existen:
- Plan Hidrológico de las Cuencas Internas
- Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro
Plan Hidrológico de la Cuenca del Xúquer

PROCEDIMIENTOS

La elaboración y propuesta de revisiones ulteriores de los Planes Hidrológicos de cuenca la realizaran el Organismo de cuenca correspondiente o por la Administración hidráulica competente, en las cuencas comprendidas íntegramente en el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma (Junta de Aguas en el caso del Plan Hidrológico de las Cuencas Internas de Cataluña).

FINALIDAD

La planificación hidrológica tiene por **objetivos generales** conseguir la mejor satisfacción de las demandas de agua y equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.
Su **contenido** es:

- a) inventario de los recursos hidráulicos.
- b) Los usos y demandas existentes y previsibles.
- c) Los criterios de prioridad y de compatibilidad de usos, así como el orden de preferencia entre los distintos usos y aprovechamiento.
- d) La asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros, así como para la conservación o recuperación del medio natural.
- e) Las características básicas de calidad de las aguas y de la ordenación de los vertidos de aguas residuales.
- f) Las normas básicas sobre mejoras y transformaciones en regadío que aseguren el mejor aprovechamiento del conjunto de recursos hidráulicos y terrenos disponibles.

FINALIDAD

- g) Los perímetros de protección y las medidas para la conservación y recuperación del recurso y entorno afectados.
- h) Los Planes hidrológico-forestales y de conservación de suelos que hayan de ser realizados por la Administración.
- i) Las directrices para recarga y protección de acuíferos.
- j) Las infraestructuras básicas requeridas por el Plan.
- k) Los criterios de evaluación de los aprovechamientos energéticos y la fijación de los condicionantes requeridos para su ejecución.
- l) Los criterios sobre estudios, actuaciones y obras para prevenir y evitar los daños debidos a inundaciones, avenidas y otros fenómenos hidráulicos.

En los Planes Hidrológicos de cuenca establecen reservas, de agua y de terrenos, necesarias para las actuaciones y otras previstas.

Se declaran de protección especial determinadas zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua por sus características naturales o interés ecológico, de acuerdo con la legislación ambiental y de protección de la naturaleza. Los Planes Hidrológicos recogen la clasificación de dichas zonas y las condiciones específicas para su protección.

EFICACIA

Las previsiones de los Planes Hidrológicos a que se refieren los apartados anteriores deberán ser respetadas en los diferentes instrumentos de ordenación urbanística del territorio.

DURACIÓN

El Plan tiene una duración indefinida



12.4. Plan de gestión del distrito de cuenca fluvial

| | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Plan de gestión del distrito de cuenca fluvial |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PGDC |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Agua | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | <ul style="list-style-type: none">- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la cual se establece el marco comunitario de actuación en el ámbito de la política del agua- Ley 6/1999, de 12 de julio, de ordenación, gestión y tributación del agua |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación | Aunque tiene un componente estratégico y estructural, el componente más significativo es el de actuación. |
| <input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional | El ámbito de planificación es la cuenca y por lo tanto puede afectar a varios municipios |

PROCEDIMIENTOS

FINALIDAD

El Plan de gestión del Distrito de Cuenca Fluvial de Cataluña tiene como **objetivos:**

- a) Garantizar la suficiencia y el uso sostenible del recurso.
- b) Garantizar una gestión equilibrada i integradora del dominio público hidráulico que asegure la protección y coordinación de las administraciones afectadas.
- c) Economizar y racionalizar la utilización del recurso, y asignar los diversos usos en función de la cualidad requerida.
- d) Garantizar el mantenimiento de los caudales ecológicos.
- e) Conseguir un buen estado de las aguas superficiales mediante la prevención del deterioro de su calidad ecológica, y hacer un esfuerzo combinado del tratamiento de la contaminación y la recuperación de las aguas contaminadas.
- f) Conseguir un buen estado de las aguas subterráneas, mediante la prevención del deterioro de la calidad, hacer un enfoque combinado del tratamiento de la contaminación y garantizar el equilibrio entre la captación y la recarga de estas aguas y la recuperación de las aguas contaminadas.
- g) Tener cura por la conservación i el mantenimiento de la red fluvial catalana i de las zonas húmedas y lacustres, i también por los ecosistemas vinculados al medio hídrico.

Su **contenido, una vez esté elaborado**, será:

- a) Una descripción general i cartográfica de las características de los recursos hídricos de la cuenca con la construcción de capas relativas a las diferentes categorías de masas de agua superficiales y subterráneas, así como las ecoregiones y tipos de masas de agua superficial.

FINALIDAD

- b) Un resumen de las presiones y incidencias significativas de las actividades humanas en el estado de las aguas con un inventario de usos y demandas existentes, con una estimación de los usos y demandas previsibles, con una estimación de la contaminación puntual y difusa y de las presiones sobre la cantidad del recurso.
- c) Identificación y elaboración de cartografía de las zonas protegidas y de las redes de control.
- d) Definición de objetivos ambientales y criterios de prioridad.
- e) Asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuras, así como para la conservación y recuperación del medio natural.
- f) Caracterización de los vertidos de aguas residuales.
- g) Establecimiento de criterios y directrices para el regadío, para la recarga y protección de acuíferos, las infraestructuras básicas, la gestión de la inundabilidad, condicionantes para los aprovechamientos hidroeléctricos.

EFICACIA

Afecta todas las obras, planes y actuaciones en el ámbito del plan.

DURACIÓN

El Plan no tiene una duración determinada. Depende de cada caso.

12.5. Planes directores de protección contra avenidas

| | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Planes directores de protección contra avenidas |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PDPA |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Agua | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | Sin referencia normativa |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación | |
| <input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Supramunicipal | Actualmente existen dos: – Plan Director de Protección contra Avenidas del Maresme – Plan Director de Protección contra avenidas del Besós |



PROCEDIMIENTOS

Redactado el año 1992 con la dirección de los Servicios de las Cuencas del Centro y del Norte de la Junta de Aguas.

FINALIDAD

Los planes directores de protección contra avenidas tienen como objetivos:

- Diagnóstico y caracterización de las cuencas y subcuencas, y detección y enumeración de las problemáticas que aparecen (como por ejemplo inundaciones, falta de capacidad en infraestructuras existentes, mantenimiento de cauces, usos del suelo indebidos, etc.).
- Análisis y propuesta de medidas de gestión o estructurales que permitan convertir las situaciones identificadas de riesgo medio o alto, en situaciones de riesgo bajo

EFICACIA

Del plan se derivan y se estructuran todas las obras y proyectos.

DURACIÓN

El Plan no tiene una duración determinada. Depende de cada caso.



13. AIRE

13.1. Plan de Actuación de la Zona de Protección Especial

| | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Plan de Actuación de la Zona de Protección Especial |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | ZPE |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Aire | Qualità dell'aria |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | <p>- Ley 22/1983, de 21 de noviembre, de Protección del Ambiente Atmosférico (DOGC núm. 385, de 30.11.83 i DOGC núm. 406, de 10.2.84) Modificada por la Llei7/1989, de 5 de junio (DOGC núm. 1153, de 9.6.89)</p> <p>- Decreto 322/1987, de 23 de septiembre, de despliegue de la Ley 22/1983, de 21 de noviembre (DOGC núm. 919, de 25.11.87)</p> <p>- Real Decreto 1073/2002 de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxido de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y dióxido de nitrógeno (BOE núm. 260, de 30.10.02)</p> |

NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA

- Estratégica
 Estructural
 De actuación

NIVEL TERRITORIAL

- Regional

Los Planes de Actuación pueden aplicarse a cualquier punto del territorio catalán, aunque la actuación se concentra a escala local, agrupando uno o más municipios de una zona determinada.

Se elaboran los Planes de Actuación de las Zonas de Protección Especial en aquellas zonas declaradas previamente como Zonas de Protección Especial. Las causas que conducen a esta declaración son:

1. Sobrepassar los niveles de situación admisible de calidad del aire y para reducirlos no son suficientes las acciones y las medidas que se pueden adoptar en situaciones de declaración de "Zona de Atención Especial".
2. Si, habiendo conseguido el 90% de la cifra de admisibilidad de alguno de los parámetros de alerta, se produce una situación que da lugar a un riesgo potencial muy elevado de sobrepassar los niveles legislados de calidad del aire.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE ACTÚA POR INICIATIVA PROPIA O BIEN A PETICIÓN DE LA CORPORACIÓN O DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

PROCEDIMIENTOS

1. La formulación del Plan es a cargo de las entidades locales afectadas o, si es oportuno, la Ponencia Ambiental.
2. El Plan de actuación formulado por las entidades locales afectadas será aprobado provisionalmente por las respectivas Corporaciones, con el trámite previo de información pública en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña, en el plazo de un mes, y sometido a informe de la Ponencia Ambiental.
3. En el caso que el Planes de Actuación esté formulado por la Ponencia Ambiental, se someterá igualmente a trámite de información pública en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña, por el plazo de un mes, y audiencia en los municipios afectados.
4. El Consejero de Medio Ambiente someterá el Plan a la aprobación del Consejo Ejecutivo, el cual resolverá en el plazo de tres meses.
5. La declaración de Zona de Protección Especial quedara sin efecto en el caso que, en el plazo de un año, no se haya formulado el correspondiente Plan de actuación.

FINALIDAD

Reducción de los niveles de inmisi3n de contaminantes en el aire y mejora de la calidad del aire.

El contenido del Plan tiene que contener:

1. Diagn3s y evoluci3n de la calidad del aire en los 3ltimos a3os
2. Caracterizaci3n de la climatolog3a de la zona.
3. Estudio y inventario de las principales fuentes de emisi3n.
4. Catastro de emisiones del contaminante considerado.
5. Medidas correctoras que se deben tomar
6. Medios econ3micos.
7. Ejecuci3n o seguimiento del Plan de Actuaci3n
8. Entidades y 3rganos encargados de ejecutarlo.

FINALIDAD

Entre las medidas establecidas, habitualmente se prevén:

- a) La suspensión de las autorizaciones o licencias de ampliación de actividades que puedan producir efectos aditivos a la contaminación atmosférica de la zona por el contaminante considerado.
- b) El establecimiento de unos niveles de emisión más rigurosos que los establecidos con carácter general para todas aquellas actividades que contribuyen a la contaminación atmosférica de la zona.
- c) La modificación, mediante el procedimiento legalmente establecido, de los instrumentos de planeamiento urbanístico vigentes en la zona, para que no otorguen el derecho a establecer unos usos y unas instalaciones que puedan perjudicar la contaminación atmosférica.

La adopción de las medidas necesarias para disminuir dentro del perímetro afectado los efectos contaminantes producidos por el tráfico urbano y interurbano.

EFICACIA

Las Zonas de Protección Especial tienen que ser consideradas en la redacción de los Planes urbanísticos y territoriales.

DURACIÓN

El Plan no tiene una duración determinada. Depende de cada caso.

13.2. Plan de Medidas de la Zona de Atención Especial

| | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Plan de Medidas de la Zona de Atención Especial |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | ZAE |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Aire | Qualità dell'aria |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | <p>- Ley 22/1983, de 21 de noviembre, de Protección del Ambiente Atmosférico (DOGC núm. 385, de 30.11.83 i DOGC núm. 406, de 10.2.84) Modificada por la Llei7/1989, de 5 de junio (DOGC núm. 1153, de 9.6.89)</p> <p>- Decreto 322/1987, de 23 de septiembre, de despliegue de la Ley 22/1983, de 21 de noviembre (DOGC núm. 919, de 25.11.87)</p> <p>- Real Decreto 1073/2002 de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxido de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y dióxido de nitrógeno (BOE núm. 260, de 30.10.02)</p> |

NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA

- Estratégica
- Estructural
- De actuación

NIVEL TERRITORIAL

- Regional

Los Planes de Medidas de las Zonas de Atención Especial pueden aplicarse a cualquier punto del territorio catalán, aunque la actuación se concentra a escala local, agrupando uno o más municipios de una zona determinada.

Se elaboran los Planes de Medidas de las Zonas de Atención Especial en aquellas zonas declaradas previamente como Zonas de Atención Espacial o Zona de Urgencia. Las causas que conducen a esta declaración son:

- a) Que los niveles de calidad del aire medidos en la zona sean de tal magnitud que presenten un riesgo evidente de sobrepasar los niveles de inmisión aplicables en la zona, o de superación de los umbrales de alerta, en los supuestos de situaciones meteorológicas adversas.
- b) Que el vertido de contaminants a la atmósfera en aquella zona presente un riesgo elevado que en situaciones esporádica se puedan sobrepasar los niveles aplicables de inmisión.
- c) Que del conjunto de datos que figuren en los **Mapas de vulnerabilidad y capacidad del territorio** se derive de la necesidad de redacción del Plan. Los Mapas de Vulnerabilidad y capacidad del territorio son aquel conjunto de informaciones sobre los elementos que constituyen el medio y que permitan evaluar la incidencia de las emisiones de contaminantes vertidos en la atmósfera en una zona determinada y dictaminar sobre su influencia.

PROCEDIMIENTOS

Los Planes de Medidas los formulan el Departamento de Medio Ambiente, con la participación de los ayuntamientos de los municipios afectados, i los aprueban el Consejo Ejecutivo de la Generalidad.

El proceso que se sigue es el siguiente:

- 1.- Cuando se cumplen los supuestos explicados mas arriba, la zona se declara 'Zona de Atención Especial' por parte del Consejero de Medio Ambiente, el cual actuará a iniciativa propia o a petición de la corporación o de las corporaciones locales correspondientes. Sin tener que esperar la declaración del Consejero de Medio Ambiente, el alcalde o los alcaldes de los municipios afectados por la situación de contaminación atmosférica descrita podrán declarar provisionalmente la zona como 'Zona de Urgencia'.
- 2.- Cuando un alcalde declara una zona como 'Zona de Urgencia', podrá aplicar todas o solo algunas de las medidas contenidas en el plan de medidas previsto por la zona, y comunicará inmediatamente esta resolución al Departamento de Gobernación, el cual, antes de setenta y dos horas, declarará la zona, si es oportuno, 'Zona de Atención Especial'.
- 3.- Una vez declarada la 'Zona de Atención Especial' el Consejero de Medio Ambiente ordenará la aplicación del plan de medidas previsto para la zona y lo comunicará a la corporación o a las corporaciones locales afectadas.
- 4.- El Plan de Medidas lo hará las entidades locales afectadas o, si es oportuno, por la Ponencia Ambiental.
- 6.- En el caso que el Plan de medidas sea formulado por la Ponencia Ambiental, se someterá igualmente al trámite de información pública en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña, por el plazo mínimo de un mes, y el de audiencia a los Ayuntamientos de los municipios afectados.
- 7.- El Plan de medidas será aprobado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad.

FINALIDAD

El objetivo del Plan es conseguir que los niveles de inmisión de la zona se reduzcan a límites de situación admisibles.

Entre otras las medidas a adoptar que prevé la normativa son:

- a) Respeto a los focos fijos de emisión de contaminantes:
 - Disminuir el tiempo o modificar el horario de funcionamiento.
 - Obligar a utilizar las reservas de combustibles poco contaminantes o de otras energías alternativas.
 - Excepcionalmente, suspender el proceso que origina la emisión.
- b) Respeto a los focos móviles de emisión contaminante:
 - Planificar la circulación o prohibirla si es oportuno.

EFICACIA

Las Zonas de Atención Especial tienen que ser consideradas en la redacción de los Planes urbanísticos y territoriales.

DURACIÓN

El Plan no tiene una duración determinada. Depende de cada caso.



13.3. Plan de Mejora de la Calidad del Aire

| | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Plan de Mejora de la Calidad del Aire |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PMQA |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Aire | Qualità dell'aria Específicamente, relacionado con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxido de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y dióxido de nitrógeno. |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | Real Decreto 1073/2002 de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxido de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y dióxido de nitrógeno (BOE núm. 260, de 30.10.02) |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación | |

NIVEL TERRITORIAL

Regional

Los Planes de Mejora de Calidad del Aire pueden aplicarse a cualquier punto del territorio catalán, aunque la actuación se concentra a escala local, agrupando uno o más municipios de una zona determinada.

Las causa que conduce a esta declaración es que en las zonas o aglomeraciones en las que los niveles de uno o más de los contaminantes regulados superen su valor límite incrementado en el margen de tolerancia o el valor límite.

PROCEDIMIENTOS

1. La administración competente determina la necesidades del Plan.
2. Aprobación por parte del Consejo Ejecutivo
3. Información al Ministerio de Medio Ambiente.
4. Información a la Unión Europea.

FINALIDAD

El objetivo es reducir los niveles medianos anuales de inmisión de contaminantes en el aire y mejora de la calidad atmosférica.

Su contenido es:

1. Localización de la superación: región, ciudad (mapa), estación de medición (mapa, coordenadas geográficas).
2. Información general: tipo de zona (ciudad, área industrial o rural), estimación de la superficie contaminada (km²) y de la población expuesta a la contaminación, datos climáticos útiles, datos topográficos pertinentes, información suficiente acerca del tipo de organismos receptores de la zona afectada que deben protegerse.
3. Autoridades responsables: nombres y direcciones de las personas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de mejora.
4. Naturaleza y evaluación de la contaminación: concentraciones observadas durante los años anteriores (antes de la aplicación de las medidas de mejora), concentraciones medidas desde el comienzo del proyecto, técnicas de evaluación utilizadas.

FINALIDAD

5. Origen de la contaminación: lista de las principales fuentes de emisión responsables de la contaminación (mapa), cantidad total de emisiones procedentes de esas fuentes (t/año), información sobre la contaminación procedente de otras regiones.

6. Análisis de la situación: detalles de los factores responsables de la superación (transporte, incluidos los transportes transfronterizos, formación), detalles de las posibles medidas de mejora de la calidad del aire.

7. Detalles de las medidas o proyectos de mejora que existían antes de la entrada en vigor de la presente norma, es decir: medidas locales, regionales, nacionales o internacionales, efectos observados de estas medidas.

8. Información sobre las medidas o proyectos adoptados para reducir la contaminación tras la entrada en vigor del presente Real Decreto: lista y descripción de todas las medidas previstas en el proyecto, calendario de aplicación, estimación de la mejora de la calidad del aire que se espera conseguir y del plazo previsto para alcanzar esos objetivos.

9. Información sobre las medidas o proyectos a largo plazo previstos o considerados.

10. Lista de las publicaciones, documentos, trabajos, etc., que completen la información solicitada en el presente anexo.

EFICACIA

Los Planes de Mejora de la Calidad del Aire tienen que ser considerados en la redacción de los Planes urbanísticos y territoriales.

DURACIÓN

El Plan no tiene una duración determinada. Depende de cada caso.



14. SUELO

14.1. Planes de ordenación de playas y usos de temporadas

| | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Planes de ordenación de playas y usos de temporadas |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | POP |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Suelo | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | <ul style="list-style-type: none">- Decreto 248/1993, de 28 de setiembre, sobre la redacción y la aprobación de los planes de ordenación de playas y de los planes de usos de temporada.- Ley de Costas 22/1988, de 28 de julio |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación | |



NIVEL TERRITORIAL

Municipal

Los planes pueden incluir, además de la zona de playa, el resto de la zona de la ribera del mar, referida bien a la totalidad o parte de un municipio o bien a la de varios municipios colindantes.

PROCEDIMIENTOS

La iniciativa de la redacción de los planes de ordenación de playas corresponde al Departament de Política Territorial i Obres Públiques, a los municipios interesados y a las comarcas.

La tramitación de los planes corresponde a la Dirección General de Puertos y Costas del Departament de Política Territorial i Obres Públiques, de conformidad con el procedimiento previsto en este Decreto.

Una vez formulada la propuesta correspondiente, se solicitará informe a los siguientes organismos:

a) Dirección General de Urbanismo del Departament de Política Territorial i Obres Públiques.

b) Departament de Comerç, Consum i Turisme.

c) Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

d) Departament de Medi Ambient.

e) Secretaria General de l'Esport del Departament de Presidència.

f) Consejo o consejos comarcales del ámbito del Plan, cuando no sean los promotores del Plan.

g) Ayuntamiento o ayuntamientos del ámbito del Plan, cuando no sean los promotores del Plan.

h) Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

i) Ministerio de Defensa.

j) Otros organismos que se consideren oportunos.

Una vez aprobado inicialmente el Plan por la Comisión, se someterá a información pública durante 20 días. El anuncio de información pública se publicará en el DOGC y en uno de los periódicos de mayor circulación.

Corresponde al Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, a propuesta de la Comisión, aprobar definitivamente el Plan.

FINALIDAD

Los planes de ordenación de playas tienen por objeto la ordenación de los usos y la distribución de las instalaciones que en las mismas se permiten, de conformidad con los principios generales de utilización del dominio público previstos en la legislación vigente.

Contenido

Los planes de ordenación de playas quedan integrados por los siguientes documentos:

- a) Memoria.
- b) Planos de información.
- c) Planos de ordenación.
- d) Ordenanzas.

Así mismo, como anexo a la memoria del Plan se acompañarán los documentos informativos que se consideren necesarios según las características del ámbito objeto de ordenación.

Memoria.

La memoria del Plan deberá contemplar lo siguiente:

- a) Características, descripción, análisis, criterios económicos y otras cuestiones que justifiquen la ordenación que el Plan proponga, haciendo referencia a los usos y servicios actuales, intensidad de su utilización, accesos peatonales y de tránsito rodado.
- b) Previsiones referentes a actuaciones destinadas a garantizar la estabilidad del litoral, los accesos peatonales y de tránsito rodado, incluyendo, en su caso, aparcamientos para automóviles así como su régimen de explotación.
- c) Distribución de las zonas para uso general y común de la playa y para servicios permanentes y de temporada; previsión, en su caso, de obras e instalaciones fijas o desmontables, y régimen sobre explotación de los servicios y usos de las zonas. Las instalaciones y usos admisibles deben dejar expedito al paso público un sector de playa paralelo al final de la zona donde rompen las olas, de una anchura mínima de seis metros.

FINALIDAD

- d) En playas de notoria concurrencia humana, las autorizaciones que impliquen ocupación de la playa por embarcaciones, patines y aparatos similares o para el embarque o desembarque de pasajeros, podrán supeditarse a zonas especiales o a horarios limitados, con el fin de hacerlo compatible con el derecho al uso general y común de la playa.
- e) Instalaciones y servicios suficientes para garantizar la seguridad, el salvamento y la asistencia sanitaria de los usuarios de la playa y de los bañistas.
- f) Acreditar que las instalaciones de cualquier tipo no ocupen más del 50% de la superficie total de la playa, una vez descontado del citado ámbito el necesario para los accesos.
- g) Justificación de la propuesta de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 22/1988, de Costas, y en su Reglamento.
- h) Zona marítima que, en su caso, se reserve al uso de embarcaciones.

Planos de información.

Los planos de información deben reflejar la zona donde se sitúa el ámbito a ordenar y contendrán la toponimia suficiente para facilitar su rápida localización. Así mismo, deberán constar en estos planos los usos, las construcciones y la vegetación de la zona y su topografía, a la vez que los núcleos urbanos existentes, los accesos y, en su caso, las redes de suministro de energía eléctrica, de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado.

Planos de ordenación.

Los planos de ordenación se elaborarán, en función de las características del ámbito objeto de ordenación, a escala adecuada entre 1:2.000 y 1:500, y deben contener, además de la delimitación del ámbito objeto de la ordenación, la de las diferentes zonificaciones que se propongan y la de las zonas correspondientes a las servidumbres de tránsito, de protección y de acceso al mar.

FINALIDAD

En la delimitación de las diferentes zonificaciones debe tenerse en cuenta su confrontación con las zonas de servidumbre de protección, de tránsito y de acceso al mar.

Ordenanzas.

Las Ordenanzas regularán las condiciones de uso, aprovechamiento y servicios de las diferentes zonas y las normas, condiciones de uso, construcción y policía a las que hayan de sujetarse las instalaciones, de acuerdo con la legislación de costas.

EFICACIA

Los planes de ordenación de playas no pueden modificar las determinaciones de los planes generales de ordenación urbanística, normas subsidiarias o complementarias ni otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

DURACIÓN

El Plan no tiene una durada determinada. Depende de cada caso.



14.2. Planes de usos de temporada

| | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Planes de usos de temporada |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PUT |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Suelo | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | <ul style="list-style-type: none">- Decreto 248/1993, de 28 de setiembre, sobre la redacción y la aprobación de los planes de ordenación de playas y de los planes de usos de temporada.- Ley de Costas 22/1988, de 28 de julio |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación | |
| <input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Municipal | El ámbito del Plan de usos de temporada puede referirse solamente a una playa o a todas las del mismo término municipal. |

PROCEDIMIENTOS

1. Los ayuntamientos deberán presentar cada año, antes del día 1 de marzo, en la Dirección General de Puertos y Costas, la propuesta de Plan de usos del año en curso aprobada por el Ayuntamiento en Pleno.
2. La Dirección General de Puertos y Costas podrá convocar a la Comisión, con la finalidad de examinar el documento propuesto y coordinar su contenido. En el supuesto de que no se considere necesario convocar dicha Comisión, o que en ella no se hubieran integrado representantes de la Administración del Estado, se enviará la propuesta al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para que en el plazo de un mes emita el correspondiente informe.
3. El Plan de usos de temporada será aprobado por el conseller de Política Territorial i Obres Públiques, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Costas.
4. Los planes de usos de temporada tienen una vigencia de un año, sin perjuicio de que los ayuntamientos puedan, por acuerdo plenario, solicitar a la Dirección General de Puertos y Costas sucesivas renovaciones que tendrán, en todo caso, carácter anual. La Dirección General de Puertos y Costas, previa constatación de la identidad entre el Plan presentado y el anterior, elevará la correspondiente propuesta al conseller de Política Territorial i Obres Públiques para su aprobación.
5. Para la explotación de los servicios de temporada se requerirá la previa aprobación definitiva del Plan de usos así como la autorización del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para la ocupación del dominio público. En ningún caso podrá el Ayuntamiento exigir tasa alguna, derecho, u otro ingreso para el uso o explotación de la playa sin que se hubieran cumplido los trámites anteriores.

FINALIDAD

Los planes de usos de temporada tienen por finalidad establecer las normas que permitan la explotación de los servicios a instalar en las playas durante la temporada de verano que tan sólo exijan instalaciones desmontables.

Contenido

Los planes de usos de temporada estarán compuestos por:

1. Memoria
2. Planos que delimiten las zonas a ocupar por las instalaciones de todo tipo, aunque sean totalmente móviles o transportables manualmente (sillas, mesas, hamacas, sombrillas, patines y otros)
3. Normas.

Distribución de zonas, según:

- a) Distribución de las zonas para uso general y común de la playa y para servicios permanentes y de temporada; previsión, en su caso, de obras e instalaciones fijas o desmontables, y régimen sobre explotación de los servicios y usos de las zonas. Las instalaciones y usos admisibles deben dejar expedito al paso público un sector de playa paralelo al final de la zona donde rompen las olas, de una anchura mínima de seis metros.
- b) En playas de notoria concurrencia humana, las autorizaciones que impliquen ocupación de la playa por embarcaciones, patines y aparatos similares o para el embarque o desembarque de pasajeros, podrán supeditarse a zonas especiales o a horarios limitados, con el fin de hacerlo compatible con el derecho al uso general y común de la playa.
- c) Instalaciones y servicios suficientes para garantizar la seguridad, el salvamento y la asistencia sanitaria de los usuarios de la playa y de los bañistas.
- d) Acreditar que las instalaciones de cualquier tipo no ocupen más del 50% de la superficie total de la playa, una vez descontado del citado ámbito el necesario para los accesos.



EFICACIA

Los planes de ordenación de playas no pueden modificar las determinaciones de los planes generales de ordenación urbanística, normas subsidiarias o complementarias ni otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

DURACIÓN

Un año

15. AREAS PROTEGIDAS / BIODIVERSIDAD

15.1. Plan Especial de Protección del Medio Natural y del Paisaje

| | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Plan Especial de Protección del Medio Natural y del Paisaje |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Aree protette/biodiversidad | Biodiversidad |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | <ul style="list-style-type: none">- Tiene su origen en la Ley del suelo de 1956, que crea el Plan Especial.- La Ley 12/1985, de 13 de junio, de espacios naturales, creó una modalidad específica de planeamiento especial: el Plan Especial de Protección del Medi Natural y del Paisaje, que supera la dimensión meramente urbanística de los planes especiales y consolida su capacidad operativa. |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación | |



NIVEL TERRITORIAL

Municipal

Supramunicipal

PROCEDIMIENTOS

- Promovidos y realizados por el Departamento de Medio Ambiente de la Generalitat de Cataluña.
- Aprobados por el Govern de la Generalitat
- Tramitación:
 - Aprobación inicial: consejero de medio ambiente mediante resolución,
 - información pública: mínimo 1 mes,
 - audiencia a los entes locales: 1 mes
 - solicitud de informes: preceptivos y otros
 - aprobación provisional del consejero de Medio Ambiente mediante resolución,
 - Solicitud de informe a los ayuntamientos,
 - Solicitud de informe a otros departamentos: Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, Departamento de Política Territorial y obras Públicas, entre otros.
 - Aprobación definitiva por parte del Govern de la Generalitat mediante un Acuerdo de Gobierno

FINALIDAD

Tienen un **objetivo** similar a los PORN (Planes de Ordenación de los Recursos Naturales):

- Ordenación de los usos y aprovechamiento de los espacios naturales: ordenación, uso del suelo, edificaciones, actuaciones de la administración pública, aprovechamiento cinegéticos, forestales, hidrológicos, turísticos, recreativos, etc.
- facilitar la toma de decisiones

Contenido:

- Memoria de ordenación: objetivos del plan y justificación de la ordenación adoptada,
- Normativa
- Programa de actuación (opcional): definición de actuaciones,
- Cartografía: planos de ordenación, planos de información
- Anexos informativos: descripción y diagnóstico

EFICACIA

Son planes superiores al planeamiento urbanístico

DURACIÓN

Indefinida



15.2. Plan Rector de uso y gestión

| | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Plan Rector de uso y gestión |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PRUG |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Aree protette/biodiversidad | Biodiversidad |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | <ul style="list-style-type: none">- Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la flora y fauna silvestres (artículo 19).- Normas de declaración de los parques. |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación | |
| <input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Supramunicipal | |

PROCEDIMIENTOS

- Los elaboran los órganos gestores de los parques
- Los aprueban el Govern de la Generalitat
- Previamente se realiza un informe preceptivo de la administración urbanística

FINALIDAD

Los Planes Rectores de Uso y Gestión de los parques naturales fijan las normas generales de uso y gestión del Parque. Los objetivos son:

- Programación de la gestión de la área protegida
- Directrices o normas sobre el manejo de los recursos naturales, y en general regulación de aspectos más contingentes y temporales, y menos estructurales (propios de los planes especiales de protección).

EFICACIA

Son planes superiores al planeamiento urbanístico

DURACIÓN

Revisión periódica (art. 19 Ley 4/89) en la práctica cada 4 años aproximadamente

15.3. Plan de Espacios de Interés Natural

| | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Plan de Espacios de Interés Natural |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Aree protette/Biodiversidad | Biodiversidad |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | <ul style="list-style-type: none">- Ley 12/1985, de 13 de junio, de espacios naturales- Aprobado por acuerdo de gobierno de data 14 de diciembre de 1992.- Decreto 328/1992, de 14 de diciembre, por el cual se aprueba el plan de espacios de interés natural. |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación | Es un plan territorial sectorial y por lo tanto tiene un claro componente estratégico. No obstante, tiene un carácter estructurador de usos sobre el territorio ya que fija permanentemente el suelo no urbanizable. |
| <input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional | |

PROCEDIMIENTOS

Es un plan aprobado por Decreto del Govern de la Generalitat en el año 1992, después de un largo procedimiento administrativo (iniciado el 1988) y con amplia participación pública.

FINALIDAD

- Los objetivos del PEIN son:
- Delimitación y establecimiento de las determinaciones necesarias para la protección básica de 144 espacios naturales (21% del territorio de Cataluña), la conservación de los cuales se considera necesario de asegurar, de acuerdo con los valores científicos, ecológicos, paisajísticos, culturales, sociales, didácticos y recreativos que poseen.
- Potenciar los usos y las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas, de acuicultura, de pesca y de turismo rural, impulsar el desarrollo de los territorios de la zona para evitar el despoblamiento rural, y se promoverán las actividades descontaminantes del medio.
- Tomar medidas que aseguren el mantenimiento de estas actividades tradicionales y de forma compatible con la protección de los espacios incluidos en el Plan.

El contenido del plan es:

- a) Descripción de las características principales de cada espacio.
- b) Justificación de la inclusión en el plan.
- c) Exposición de las causas de una posible degradación i la expresión de actuaciones preventivas.
- d) La información sobre el régimen urbanístico vigente dentro de la zona.
- e) El establecimiento de criterios de prioridad para ampliaciones futuras del ámbito protegido.
- f) Definición de los beneficios técnicos y financieros para la población de la zona y sus actividades.

FINALIDAD

El Plan lo integran los documentos siguientes:

- Memoria y anexos (I).
- Espacios incluidos en el PEIN: descripción y justificación (II)
- Espacios incluidos en el PEIN: síntesis informativa, actuaciones preventivas y otras determinaciones (III)
- Normas (IV)
- Programa de desarrollo (V)
- Planos a escala 1/250.000 i 1/50.000
- Síntesis - resumen

Las determinaciones contenidas en los documentos III, IV i su documentación gráfica complementaria, así como los planos de delimitación a escala 1/50.000, tienen carácter normativo.

EFICACIA

Determina y afecta a planes, programas y proyectos que se quieran desarrollar en su ámbito. De hecho, determinados proyectos y planes se tienen que someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental si se quieren llevar a cabo dentro de un espacio protegido por este plan.

DURACIÓN

El Plan tiene una duración indefinida

16. RESIDUOS

16.1. Programa de Gestión de Residuos Industriales

| | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Programa de Gestión de Residuos Industriales |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PRGI |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Residuos | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | <ul style="list-style-type: none">- Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos- Ley 11/2000, de 13 de noviembre, reguladora de la incineración de residuos |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación | |
| <input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional | Afecta todo el territorio de Cataluña. |

PROCEDIMIENTOS

Aprobado el 11 de mayo de 2001 por el Consejo de Dirección de la Junta de Residuos

FINALIDAD

Los objetivos generales del PGRI son:

1. Minimizar la generación de residuos industriales
2. Aumentar cuantitativamente la valorización de los residuos industriales y mejorar las actividades del sector de valorización y de los productos obtenidos.
3. Reducir la cantidad de las fracciones residuales destinadas a la disposición del rechazo.
4. Integrar los objetivos en programas de sensibilización y concienciación social que susciten la participación y la colaboración de los ciudadanos, de los agentes económicos y de todas las instancias de la administración.
5. Coordinar el programa con las actuaciones comunes y complementarias que se incluirán en la actualización del Programa de gestión de residuos municipales y establecer, si es preciso, la cooperación y participación necesaria de los entes locales.
6. Mejorar la gestión de los residuos industriales y promocionar las nuevas tecnologías específicas que se consideren necesarias para optimizar su gestión.
7. Incorporar instrumentos que flexibilicen la gestión de los residuos industriales y faciliten la mejora de la gestión.
8. Simplificar el modelo de gestión de los residuos y facilitar el uso en todos los sectores industriales y, en especial, por parte de las pequeñas y medianas empresas (PYME).
9. Promover la investigación y una red de innovación tecnológica aplicada al campo de la gestión.
10. Ordenar las actividades de protección de los suelos y recuperación de suelos contaminados.
11. Promover la implantación de incentivos económicos favorables a la mejora de la gestión de los residuos industriales.

FINALIDAD

El **contenido** del Plan es:

- a) Introducción
- b) Principios generales
- c) Ámbito de aplicación
- d) Periodo de vigencia
- e) Previsiones de generación de residuos
- f) Planteamiento de objetivos generales
- g) Despliegue de objetivos generales
- h) Objetivos cuantitativos
- i) Eje de actuación: MINIMIZACIÓN
- j) Eje de actuación: VALORIZACIÓN
- k) Eje de actuación: DISPOSICIÓN DEL RECHAZO EN DIPÓSITO CONTROLADO
- l) Eje de actuación: PROTECCIÓN DEL SUELO
- m) Eje de actuación: CRITERIOS Y DIRECTRICES DE ENVASES COMERCIALES Y INDUSTRIALES
- n) Eje transversal de actuación: COL-LABORACIÓN, FLEXIBILIDAD, INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.
- o) Eje transversal de actuación: TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN
- p) Inversión y financiación

EFICACIA

El Plan de soporte dice:

1. Actuaciones de soporte técnico para promover la investigación en reducción de nitrógeno en las dietas animales y para aplicar tecnologías de tratamiento.
2. Actuaciones de soporte económico destinadas a promover: la elaboración de los planes de gestión de residuos ganaderos, la realización de inversiones destinadas al acondicionamiento de granjas y a facilitar el abandono de las explotaciones porcinas que no puedan conseguir una gestión sostenible.
3. Actuaciones normativas y de organización para estimular la gestión correcta.
4. Plan de comunicación destinado a dinamizar la participación de todos los sectores y dar a conocer las medidas de soporte.

DURACIÓN

El Programa tiene una duración de 5 años



16.2. Programa de Gestión de Residuos de Construcción

| | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Programa de Gestión de Residuos de Construcción |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PROGROC |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Residuos | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | <ul style="list-style-type: none">- Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos.- Decreto 201/1994, de 26 de julio, regulador de los derribos y otros residuos de la construcción. |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación | |
| <input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional | Afecta todo el territorio de Cataluña, pero tiene una especial incidencia sobre las infraestructuras y equipamientos para la gestión de residuos de la construcción. |

PROCEDIMIENTOS

Aprobación el 28 de junio de 2001 por el Consejo de Dirección de la Junta de Residuos

FINALIDAD

Tiene como objetivo estratégico conseguir un alto nivel de gestión ambiental de los residuos de la construcción, en cumplimiento de los objetivos de la Comisión Europea en materia de reciclaje y seguridad ambiental de las instalaciones, de forma que en cualquier proyecto donde se generen residuos de la construcción se tengan en cuenta los costes derivados de una gestión ambientalmente sostenible.

Otros objetivos estratégicos del PROGROC son:

1. Mejorar la gestión de los residuos de la construcción.
2. Responsabilizar a los diferentes agentes sobre la prevención, la valorización y la disposición final de los residuos de la construcción.
3. Priorizar las opciones de reciclaje antes de las disposiciones del residuo.
4. Finalizar la red integrada de depósitos controlados
5. Poner las bases para el desarrollo de la industria del reciclaje
6. Reducir los vertidos controlados

El objetivo específico es conseguir antes del 2006 un 80% de valorización de este residuo.

FINALIDAD

El **contenido** del Plan es:

- a) Introducción
- b) Principios generales
- c) Ámbito de aplicación
- d) Periodo de vigencia
- e) Previsiones de generación de residuos
- f) Composición de los residuos de la construcción
- g) Planteamiento de objetivos generales
- h) Objetivos y calendario del programa
- i) Eje de actuación: PREVENCIÓN
- j) Eje de actuación: VALORIZACIÓN
- k) Eje de actuación: DISPOSICIÓN DEL RECHAZO EN DEPÓSITO CONTROLADO
- l) Eje de actuación: DESPLIEGUE DEL MODELO DE GESTIÓN
- m) Eje de actuación: CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS INFRAESTRUCTURAS
- n) Eje transversal de actuación: ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN Y FORMACIÓN
- o) Inversión y financiación

EFICACIA

Se prevé una revisión el 2003 a para adaptarse a la nueva normativa.

DURACIÓN

El Programa tiene una duración de 5 años



16.3. Programa de Gestión de Deyecciones Ganaderas

| | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Programa de Gestión de Deyecciones Ganaderas |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PGDR |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Residuos | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | <ul style="list-style-type: none">- Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos- Decreto 61/1994, de 22 de febrero, sobre regulación de las explotaciones ganaderas- Resolución 12 de diciembre de 1996, por la cual se da publicidad a la aprobación del Programa de gestión de las deyecciones ganaderas en Catalunya, adoptado por el Consejo de Dirección de la Junta de Residuos. |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación | |



NIVEL TERRITORIAL

Regional

Aunque afecta a las explotaciones ganaderas y agrícolas relacionadas de todo el territorio de Cataluña, tiene una especial incidencia sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

PROCEDIMIENTOS

Aprobado en la sesión de 21 de noviembre de 1996

FINALIDAD

Este Programa establece las líneas básicas para racionalizar la gestión de esta tipología de residuos. Así, se prevé equilibrar la generación de productos orgánicos residuales en relación con las extracciones que hacen los cultivos, para evitar la acumulación en el suelo de sustancias que puedan perjudicar la productividad agrícola y evitar la contaminación de las aguas por los excesos de nitrógeno y fósforo.

EFICACIA

DURACIÓN

El Programa tiene una duración de 4 años



16.4. Plan de soporte a la gestión de las deyecciones porcinas

| | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Plan de soporte a la gestión de las deyecciones porcinas |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PSGDP |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Residuos | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | <ul style="list-style-type: none">– Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos– Decreto 61/1994, de 22 de febrero, sobre regulación de las explotaciones ganaderas– Decreto 283/1998, del 21 de octubre, de la designación de las zonas vulnerables en relación a la contaminación por nitratos producidos de fuentes agrarias– Decreto 2202/2001, de 1 de agosto, de la gestión de las deyecciones ganaderas que establece para todas las explotaciones ganaderas |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación | |

NIVEL TERRITORIAL

Regional

Aunque afecta a las explotaciones ganaderas y agrícolas relacionadas de todo el territorio de Cataluña, tiene una especial incidencia sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

PROCEDIMIENTOS

Aprobación del Gobierno de la Generalitat

FINALIDAD

Los objetivos estratégicos del PSGDP son:

1. Reducir los excedentes de deyecciones ganaderas no aplicables al suelo agrícola local.
2. Disponer de las infraestructuras necesarias para el tratamiento de los excedentes de las deyecciones ganaderas no aplicables al suelo agrícola local.

Les finalidades y contenidos del Plan son:

1. Promover la prevención de la generación de deyecciones ganaderas
2. Promover la gestión correcta de deyecciones ganaderas
3. Facilitar el abandono voluntario y definitivo de estas explotaciones porcinas que no puedan conseguir un desarrollo sostenible

EFICACIA

El Plan de soporte dice:

1. Actuaciones de soporte técnico para promover la investigación en reducción de nitrógeno en las dietas animales y para aplicar tecnologías de tratamiento.
2. Actuaciones de soporte económico destinadas a promover: la elaboración de los planes de gestión de residuos ganaderos, la realización de inversiones destinadas al acondicionamiento de granjas y a facilitar el abandono de las explotaciones porcinas que no puedan conseguir una gestión sostenible.
3. Actuaciones normativas y de organización para estimular la gestión correcta.
4. Plan de comunicación destinado a dinamizar la participación de todos los sectores y dar a conocer las medidas de soporte.

DURACIÓN

El Programa tiene una duración de 5 años



16.5. Plan de Gestión Intracentro de Residuos Sanitarios

| | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Plan de Gestión Intracentro de Residuos Sanitarios |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PGIRS |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Residuos | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | <ul style="list-style-type: none">- Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos- Orden de 7 de julio de 1993, por la cual se crea el Programa de gestión intracentro de residuos sanitarios. |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación | |
| <input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional | |

PROCEDIMIENTOS

- La planificación y evaluación del Programa de gestión intracentro de residuos sanitarios corresponde a la Dirección General de Salud Pública del Departamento de Sanidad y Seguridad Social.
- La ejecución y la gestión de las actividades y de las medidas que se consideren convenientes para dar cumplimiento a las previsiones del Programa serán asumidas por los órganos competentes correspondientes de este Departamento.
- El director general de Salud Pública tiene que adscribir al Programa los medios personales y materiales necesarios para su correcto desarrollo.

FINALIDAD

- Son funciones del Programa las siguientes:
- a) Formar el personal implicado en la manipulación, la clasificación y la recojida de los residuos sanitarios.
 - b) Organizar cursos y jornadas de información y educación tanto del personal de los centros, servicios y establecimientos generadores, como del personal de inspección. El contenido de estos cursos y de estas jornadas se centrará prioritariamente sobre la clasificación y recojida de residuos sanitarios y los circuitos de transporte y almacenaje intracentro, como también sobre los riesgos sanitarios derivados de su manipulación.
 - c) Establecer los circuitos de reconocimiento de las características técnicas de las bolsas i los recipientes de recojida de residuos sanitarios.
 - d) Elaborar los informes técnico-sanitarios previos a la autorización de las instalaciones de tratamiento y/o eliminación de residuos sanitarios, y a la homologación de los vehículos que los transporten, así como elaborar cualquier otro informe requerido a la Dirección General de Salud Pública en materia de residuos sanitarios.
 - e) Ser el órgano de comunicación de las incidencias que se puedan ocasionar con motivo de la gestión intracentro de los residuos sanitarios y, en general, de aquellas que en el proceso de gestión de los residuos representen un peligro para la salud pública.



| | |
|--|--|
| FINALIDAD | <p>f) Coordinar las actividades del Departamento de Sanidad y Seguridad Social en materia de residuos sanitarios con los centros generadores, como también con los organismos públicos y privados implicados en este ámbito de actuación.</p> <p>g) Cualquier otra función que le encargue el director general de Salud Pública.</p> |
| <input type="checkbox"/> EFICACIA | No se especifica en la normativa |
| <input type="checkbox"/> DURACIÓN | La normativa no lo especifica |



16.6. Programa de Gestión de Residuos Municipales

| | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA | Programa de Gestión de Residuos Municipales |
| <input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA | PROGREMIC |
| <input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector | |
| <input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Residuos | |
| <input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español | |
| <input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cataluña | |
| <input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA | Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos |
| <input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación | |
| <input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional | Afecta todo el territorio de Cataluña, pero tiene una especial incidencia sobre las infraestructuras y equipamientos para la gestión de residuos municipales. |



PROCEDIMIENTOS

Aprobación del Programa el 13 de noviembre 2001 por el Consejo de Dirección de la Junta de Residuos

FINALIDAD

Los objetivos estratégicos del PROGEMIC son:

1. Fomentar la reducción de la cantidad y la peligrosidad de los residuos
2. Aumentar la reutilización, el reciclaje y la valorización.
3. Integrar los objetivos en programas de sensibilización y concienciación social que susciten la participación y la colaboración de los ciudadanos, de los agentes económicos y de todas las instancias de la administración.
4. Reducir la cantidad de fracciones residuales destinadas a disposición del residuo
5. Establecer las infraestructuras necesarias para conseguir el equilibrio territorial en la gestión de los residuos municipales
6. Optimizar técnica y económicamente la infraestructura existente y su gestión con la adecuación a las nuevas exigencias normativas.
7. Completar y ampliar la infraestructura existente para la recogida selectiva
8. Reducir el impacto derivado de la gestión de los residuos municipales
9. Asegurar la reintroducción de los materiales reciclados en los ciclos productivos



FINALIDAD

Los contenidos del plan son:

- a) Introducción
- b) Principios generales
- c) Ámbito de aplicación
- d) Modelo de gestión de los residuos municipales
- e) Aplicación de la planificación
- f) Previsión de la evolución de la generación de residuos
- g) Objetivos cuantitativos
- h) Objetivos generales
- i) Eje de actuación: PREVENCIÓN
- j) Eje de actuación: VALORIZACIÓN
- k) Eje de actuación: DISPOSICIÓN DEL RECHAZO EN DIPÓSITO CONTROLADO
- l) Eje de actuación: DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN
- m) Eje de actuación: DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS COMERCIALES
- n) Inversión y financiación

EFICACIA

Los ejes para el desarrollo del programa son:

- Prevención
- Valorización
- Deposición de los residuos en depósitos controlados
- Divulgación
- Comunicación
- Gestión de los residuos comerciales

DURACIÓN

El Programa está previsto entre 2001 i 2006